

ACTA No. 2015 – 67 – O

SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE ABRIL DE 2015

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL JUEVES NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE INSTALA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DR. MAURICIO RODAS ESPINEL, ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO, CON LA ASISTENCIA DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONCEJALES SIGUIENTES:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| 1. SR. JORGE ALBÁN | CONCEJAL |
| 2. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ | CONCEJALA |
| 3. SRTA. CARLA CEVALLOS | CONCEJALA |
| 4. ABG. DANIELA CHACÓN | CONCEJALA |
| 5. ABG. EDUARDO DEL POZO | CONCEJAL |
| 6. DR. PEDRO FREIRE | CONCEJAL |
| 7. SR. SERGIO GARNICA | CONCEJAL |
| 8. DR. MARIO GRANDA | CONCEJAL |
| 9. SR. MARIO GUAYASAMÍN | CONCEJAL |
| 10. ING. ANABEL HERMOSA | CONCEJALA |
| 11. DRA. RENATA MORENO | CONCEJALA |
| 12. ING. CARLOS PÁEZ | CONCEJAL |
| 13. ECON. LUIS REINA | CONCEJAL |
| 14. DR. ANTONIO RICAURTE | CONCEJAL |

ADEMÁS ASISTEN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

DRA. ALEXANDRA PÉREZ	ADMINISTRADORA GENERAL
DR. GASTÓN VELÁSQUEZ	PROCURADOR
	METROPOLITANO
DR. MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN	SECRETARIO GENERAL DEL
	CONCEJO METROPOLITANO
ABG. MARÍA ELISA HOLMES ROLDÓS	PROSECRETARIA GENERAL
	DEL CONCEJO
	METROPOLITANO

SEÑOR ALCALDE: Buenos días, señoras y señores concejales, público presente, bienvenidos a esta sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito.

Señor Secretario, por favor, dígnese constatar el quórum.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Buenos días, contamos con la presencia de 14 señoras y señores concejales, más la suya, señor Alcalde, por lo tanto tenemos el quórum legal para iniciar la sesión.

SEÑOR ALCALDE: Existiendo el quórum legal declaro instalada la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 318 del COOTAD. Señor Secretario, por favor, demos lectura a la norma señalada.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Artículo 318.- *“Sesión Ordinaria: Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.*

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto, conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”.

Hasta allí el artículo, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Gracias, señor Secretario, por favor, dé lectura al orden del día.

Ingresan a la sala de sesiones los concejales Abg. Miguel Coro; Sr. Marco Ponce;

Lic. Eddy Sánchez; MSc. Patricio Ubidia; y, las concejales Sras. Karen Sánchez e Ivone Von Lippke, 09h28 (20 concejales).

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Procede a dar lectura al orden del día.

SEÑOR ALCALDE: Gracias, señoras y señores concejales, a su consideración el orden del día. Concejales Garnica.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: Gracias Alcalde, concejalas y concejales, señores que nos acompañan en este seno de la democracia, buenos días. Quiero apelar al apoyo de las concejalas y concejales, para solicitar un cambio en el orden del día; el punto cuatro está previsto que se conozca el proyecto de Resolución por el cual se pone fin a los problemas limítrofes existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; esto respecto al informe No. IC-2015-062. El pedido en concreto es que lo tratemos como segundo punto, en virtud de que en el Consejo Provincial corresponde conocer y de la misma manera aprobar cuatro temas que vamos a registrar en este punto, de tal suerte que eso permita llevar a una sesión que está convocada para el día de hoy, a las once de la mañana, en la Comisión Legislativa del Consejo Provincial, para que a su vez apruebe el Consejo Provincial, lo que es materia de su competencia. Ese sería el pedido a todos los compañeros Ediles para que conozcamos en segundo tema y avancemos a evacuar este punto en el Consejo Provincial.

SEÑOR ALCALDE: Señor Secretario, someta a votación ordinaria la moción planteada.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Someto a votación ordinaria la modificación solicitada.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	AUSENTE
1. MSc. LUIS AGUILAR				✓
2. SR. JORGE ALBÁN	✓			
3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ	✓			
4. SRta. CARLA CEVALLOS	✓			
5. ABG. DANIELA CHACÓN	✓			
6. ABG. MIGUEL CORO	✓			
7. ABG. EDUARDO DEL POZO	✓			
8. DR. PEDRO FREIRE	✓			
9. SR. SERGIO GARNICA	✓			

10. DR. MARIO GRANDA	✓			
11. SR. MARIO GUAYASAMÍN	✓			
12. ING. ANABEL HERMOSA	✓			
13. DRA. RENATA MORENO	✓			
14. ING. CARLOS PÁEZ	✓			
15. SR. MARCO PONCE	✓			
16. ECON. LUIS REINA	✓			
17. DR. ANTONIO RICAURTE	✓			
18. LIC. EDDY SÁNCHEZ	✓			
19. SRA. KAREN SÁNCHEZ	✓			
20. MSc. PATRICIO UBIDIA	✓			
21. SRA. IVONE VON LIPPKE	✓			
22. DR. MAURICIO RODAS ESPINEL - ALCALDE METROPOLITANO	✓			
VOTACIÓN TOTAL	21 votos a favor			1 ausencia

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señor Alcalde, por unanimidad de los presentes queda aprobado la modificación del orden del día, en el sentido mencionada por el concejal Garnica.

RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MAYORÍA (21), RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA, EN EL SENTIDO DE CONOCER COMO SEGUNDO PUNTO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE PONE FIN A LOS PROBLEMAS LIMÍTROFES EXISTENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS; Y, RESOLUCIÓN AL RESPECTO. (IC-2015-062)

SEÑOR ALCALDE: ¿Alguna otra observación? Queda entonces aprobado el orden del día, por favor, pasemos al primer punto del mismo.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

ORDEN DEL DÍA

I. Himno a Quito.

II. Conocimiento del proyecto de Resolución por el cual se pone fin a los problemas limítrofes existentes en el Distrito Metropolitano de Quito,

de conformidad con lo establecido en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; y, resolución al respecto. (IC-2015-062)

SEÑOR ALCALDE: Concejal Garnica.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: En este punto yo quisiera resaltar el trabajo que ha venido desarrollando la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es un trabajo que por varios meses con mucha dedicación, a veces hasta con mucha paciencia, ha tenido que trabajar con los diferentes representantes de las juntas parroquiales en este acuerdo amistoso que, el día de hoy, se va a reconocer por parte del Concejo Metropolitano.

Tal como consta en los documentos entregados con el orden del día y en este punto en concreto, ustedes van a observar que tenemos cuatro soluciones de conflicto a nivel inter cantonal y 23 a nivel interparroquial, es decir temas que tienen que ver con soluciones limítrofes amistosas en las parroquias del Distrito Metropolitano.

Ingresar a la sala de sesiones el concejal MSc. Luis Aguilar, 09h32 (21 concejales)

Señor Alcalde, solicito que se le permita al señor Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Dr. José Luis Guevara, para que exponga y haga una reseña de todo este trabajo que se ha venido realizando durante varios meses.

SEÑOR ALCALDE: Por favor, señor Secretario.

DR. JOSÉ LUIS GUEVARA – SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Buenos días señor Alcalde, señoras y señores concejales, público, presidentes y delegados de los GADS Parroquiales, autoridades todas. Antes de dar la explicación del trabajo que se ha venido realizando a cargo de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es deber señalar que por instrucción suya, señor Alcalde, de que estos procesos sean resueltos, ojalá en su totalidad de manera amistosa, debo informar que el objetivo ha sido cumplido.

De los 23 conflictos limítrofes que se presentaron en el Distrito Metropolitano de Quito, los 23 han sido resueltos de manera amistosa con todos los GADS, dando una muestra, no sólo a la ciudad sino al país, de que dentro del Distrito Metropolitano, el diálogo es un excelente canal para resolver los conflictos.



PROCESO DE RESOLUCIÓN DE INDETERMINACIONES LIMÍTROFES TERRITORIALES ENTRE LAS PARROQUIAS RURALES CONSTITUTIVAS DEL CANTÓN QUITO

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 16 de abril del 2013, se promulgó la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.
2. Con fecha 28 de marzo de 2014, la Secretaría Técnica del CONALI solicitó al MDMQ, el inicio de los proceso para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón.

Voy a iniciar con los antecedentes sobre este proceso, con fecha 16 de abril de 2013, se estableció, se creó y se promulgó la Ley para la Fijación de Límites, en donde se establecía la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados para resolver todas aquellas indeterminaciones que establezcan dentro de sus territorios.

Con respecto, al GAD del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia radica esencialmente en todos los límites a través de las parroquias. Es así que, inclusive, la disposición transitoria establecía un plazo de dos años para todos los gobiernos autónomos para resolver estos conflictos.

Con fecha 28 de marzo de 2014, previo a que la nueva administración ingrese, la Secretaría Técnica del CONALI solicitó al Municipio del Distrito Metropolitano, el inicio de los procesos para resolver los conflictos de límites territoriales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón.

3. A partir del 15 de mayo de 2014, una vez revisada la documentación y requerimientos hechos por el CONALI, el Alcalde dispone el inmediato tratamiento y conformación de la comisión institucional del MDMQ, para la resolución de los conflictos limítrofes.

4. Con fecha del 22 de octubre de 2014, el CONALI, previa solicitud, remitió oficialmente a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el detalle de los conflictos de límites territoriales a nivel: Interprovincial, intercantonal e interparroquial.

A partir del 15 de mayo de 2014, lo que nosotros hicimos fue revisar toda la documentación que existía en archivos, sobre todo las indeterminaciones limítrofes; es importante recalcar que en el oficio del 28 de marzo de 2014, antes referido, el CONALI establecía que el 75% de las parroquias rurales tenían indeterminaciones o podrían tener indeterminaciones, sin que exista una información completa y clara sobre este tema.


Después de esto, se iniciaron varios diálogos a nivel interinstitucional entre el Gobierno de la Provincia, el CONALI y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tratando de recabar toda la información que permita llegar a encontrar y a determinar cuáles han sido estos conflictos limítrofes. Es así, que después de este trabajo interinstitucional e institucional, porque dentro del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito a través de la Secretaría de Territorio; Procuraduría y la Secretaría de Coordinación Territorial, se levantó información que generó elementos importantes para el CONALI para poder contar con una información clara de estas indeterminaciones limítrofes.

Salen de la sala de sesiones las señoras concejales Carla Cevallos e Ivone Von Lippke; y, el concejal Lic. Eddy Sánchez, 09h35 (18 concejales)

El 22 de octubre, el CONALI, previa solicitud del Municipio, contesta a la Secretaría de Coordinación Territorial, estableciendo cuáles han sido y el detalle de todos los conflictos o indeterminaciones limítrofes que existen a nivel interprovincial, intercantonal y sobre todo interparroquial. Aquí, es donde se determina que los conflictos limítrofes se dan en 20 parroquias, llegando a un número de 23 conflictos limítrofes.

¿Qué es lo que nosotros buscamos en este proceso de delimitación limítrofe? Procede a dar lectura de la diapositiva siguiente:



OBJETIVOS DEL PROCESO DE DELIMITACIÓN LIMÍTROFE

- Garantizar el ordenamiento territorial en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Delimitar territorialmente a las parroquias y cantones del Ecuador;
- Determinar la delimitación física y detallada del territorio; y,
- Precautelar la armonía interna y externa de los ciudadanos que comparten los límites entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

**PROCESOS PARA SOLUCION DE INDETERMINACIONES LIMÍTROFES DE
ACUERDO A LA LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
INTERNOS**

TIPO DE PROCEDIMIENTOS

1. Procedimientos amistosos
 - 1.1 Negociación Directa
 - 1.2 Mediación

2. Procedimientos institucionales
 - 2.1 Arbitraje Territorial
 - 2.2 Consulta Popular
 - 2.3 Resolución Institucional

La Ley de Fijación de Límites establece algunos procesos para la solución de estos conflictos, para la fijación de límites. Los dividen en dos: lo que son los amistosos, que es a través de la negociación directa y mediación; y, el procedimiento institucional, que es el arbitraje territorial; consulta popular o resolución institucional.

Para nosotros, la meta fue que resolvamos bajo el primer proceso, procedimiento amistoso; y, todos los esfuerzos fueron encaminados a que esta resolución se dé de esa manera.

Los conflictos que nosotros tenemos, son cuatro Administraciones Zonales, y están detallados en la gráfica siguiente:

INDETERMINACIONES LÍMITRES EXISTENTES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

3. Nivel Interparroquial

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL	PARROQUIAS DEL DMQ
ADMINISTRACIÓN EUGENIO ESPEJO NORTE	1. ZAMBIZA - PUEMBO
	2. ZAMBIZA - NAYÓN
	3. GUAYLLABAMBA - TABABELA
	4. CHAVEZPAMBA - ATAHUALPA
	5. CHAVEZPAMBA - PERUCHO
	6. CHAVEZPAMBA - PUELLARO
	7. PERUCHO - PUELLARO
	8. PERUCHO - SAN JOSÉ DE MINAS
	9. PUELLARO - ATAHUALPA
	10. SAN JOSÉ DE MINAS - ATAHUALPA
	11. NAYÓN - QUITO
ADMINISTRACIÓN LA DEICIA NOROCCIDENTAL	1. GUALA - NANEGAITO
	2. GUALA - NANEGAI
	3. NANEGAI - SAN JOSÉ DE MINAS
	4. NANEGAITO - NANEGAI
	5. NANEGAITO - NUNO
	6. NUNO - CALACALI
	7. PACO - GUALA
	8. NUNO - QUITO
	9. CALACALI - QUITO (NO EXISTE ESTA INDETERMINACIÓN)
ADMINISTRACIÓN VALLE DE TUMBACO	1. LILUA - PEO
	2. PEO - PINIAS
ADMINISTRACIÓN VALLE DE LOS CHILLOS	1. CONOCOTO - QUITO

Después del proceso de entrega de información, porque en el CONALI existía alguna información sobre otros conflictos que en el Municipio si teníamos sustento y que no se determinó como un conflicto, por lo que llegamos a estos 23 conflictos.

Una vez determinados los conflictos, definimos un proceso que tenía varias etapas de construcción hasta llegar al acuerdo amistoso. Da lectura a la diapositiva siguiente:



ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCION
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



1. Conformación de equipos técnicos - legales institucionales e interinstitucionales CONALI - Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Gobierno de la Provincia de Pichincha.



Dentro del Municipio, el equipo técnico fue conformado por: un legal de la Procuraduría; un técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, uno de Participación Ciudadana, porque creíamos conveniente que este proceso debía contar con la participación ciudadana que estaba a cargo de la Secretaría General de Coordinación Territorial. Este fue el primer paso que dimos en el proceso de llegar a estos acuerdos amistosos, como parte de la estrategia (Procede a leer la diapositiva siguiente)

Ingresar a la sala de sesiones la concejala Srta. Carla Cevallos, 09h39 (19 concejales)

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCION
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



2. Levantamiento de información de las parroquias que constituyen el Distrito Metropolitano de Quito: Social; Legal; Técnica; e, Histórica.



La información era importante porque permitía establecer todo el proceso que cada parroquia había pasado para poder entender la problemática y así llegar a firmar y a suscribir los acuerdos amistosos.

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



3. Determinación de procedimientos para solución de indeterminaciones
limitrofes.

- ✓ Procedimientos Amistosos
 - Negociación Directa
 - Mediación



Una vez cumplido el punto dos, nosotros definimos que para la solución podíamos tener dos opciones: la negociación directa o la mediación, arrancando con la negociación directa con todos los GADS, hemos encontrado una total predisposición de todos los gobiernos autónomos para este proceso, no hemos tenido conflictos y realmente ha sido un trabajo coordinado en todas las áreas; así que eso es lo que va dando los frutos, que hoy estamos mirando.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



4. Suscripción del acuerdo de adhesión al proceso de solución de indeterminaciones limítrofes.



En el punto cuarto, una vez que se levantó toda la información conjuntamente con todos los GADS parroquiales, suscribimos el primer convenio de adhesión a un proceso amistoso, donde firmaron las 20 parroquias involucradas en este proceso.

El convenio establece, en su parte esencial: *"Declarar que los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, deciden acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, conforme el artículo 2 de las definiciones básicas en lo referente a los procedimientos amistosos"*, esto fue suscrito por los 20 GADS parroquiales, dando una muestra de que el diálogo siempre será el camino para la resolución de los conflictos.

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



5. Levantamiento de información topográfica del territorio en 20 parroquias objeto de la resolución de límites.



Una vez que suscribimos el convenio de adhesión, iniciamos con el levantamiento de la información topográfica con los técnicos de la Secretaría de Territorio, cuyo representante explicará, en breves momentos, a detalle cuáles fueron desde el punto de vista técnico, estos procesos; para poder tener la información que nos permita la resolución de límites.

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LÍMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



6. Clasificación de las indeterminaciones limítrofes de acuerdo a su complejidad.
- Determinación de circunscripción territorial en el DMQ;
 - Proceso de clasificación de indeterminaciones;
 - Grado de indeterminación;
 - Tipos de definiciones existentes; y,
 - Tipo de conflicto: Interno - Externo.



Una vez levantada la información, se inició con la clasificación de los conflictos limítrofes, a través de la determinación de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito; el proceso de clasificación de las indeterminaciones dependiendo de su complejidad igual que el grado de indeterminación; tipos de definiciones existentes; y, tipo de conflicto que existía.

**ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES**



7. Levantamiento de fichas de límites internos de las 20 parroquias:
- Enfoque de la indeterminación limítrofe;
 - Categoría; y,
 - Definición de estrategias de solución.

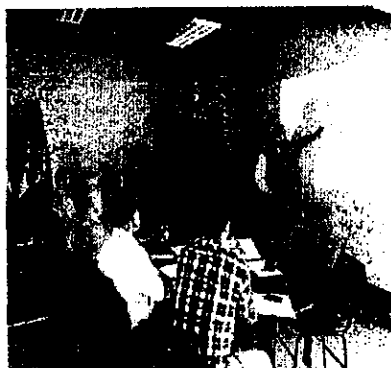
LÍMITES INTERNOS	COORDINACIÓN CON GAD PASTAZA Y PERUCHO
<p>ESTRATEGIAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Área de acción y actividades más afines al tema del conflicto en todas las zonas parroquiales donde se han presentado conflictos dentro del COGRI. 2. Realización de la investigación y levantamiento de límites a los GAD parroquiales involucrados. 3. Asesoramiento a los GAD parroquiales y gobiernos. 4. Seguimiento a las Administraciones locales. 5. Encuentros para cierre de acuerdos con todos los involucrados y la Secretaría de Gobierno, Habitat y Desarrollo Urbano que se han presentado en conjunto. 6. Firma de un acta de los puntos de conflicto. 	<p>PROBLEMA: Desde la creación del Cantón de Pastaza por el COGRI, existe un límite indefinido que separa a parte de la parroquia Pastaza (zona 002) del cantón de Pastaza por la línea de cambio.</p> <p>CATEGORÍA: 1) Falta de límites legales establecidos entre el cantón de Pastaza y el cantón de Pastaza por la línea de cambio.</p> <p>SOLUCIÓN: De la intersección del río Tufo y la quebrada San Miguel, por esta quebrada aguas arriba hasta el nacimiento. De esta en dirección Este, hacia la línea de cambio, hasta la nacimiento de la quebrada Pintaqui.</p>

En función de lo anterior, se definió y se hizo el levantamiento de las fichas de límites internos de las 20 parroquias; determinando el enfoque; la categoría; y, una estrategia de solución de cada conflicto. Esto fue construido en trabajo conjunto de las dos Secretarías, Procuraduría y con todos los GADS parroquiales.

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



8. Procesos de socialización con la comunidad y autoridades en el sitio de la indeterminación y sus sedes parroquiales.



Una vez que levantamos la estrategia se iniciaron los procesos de socialización con la comunidad. La misma Ley de Fijación de Límites señala que en lugares donde exista población y haya una indeterminación limítrofe deberá establecerse la participación ciudadana.

Nosotros definimos la socialización en dos procesos, en donde existe población, permanentemente fuimos a realizar la socialización y la participación; contar con la participación de los ciudadanos de esas zonas; y, cuando no existían procesos en donde no habían habitantes, lo que hacíamos era socializar con las parroquias sobre los criterios bajo los cuales íbamos a llegar a la definición de estos conflictos limítrofes. Esto se presentó al CONALI como una manera de anticipo para que ellos conozcan sobre estos trabajos que ya se han venido realizando.

ACCIONES TOMADAS PARA GARANTIZAR LA SOLUCIÓN
DE LAS INDETERMINACIONES LIMITROFES CON LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES



9. Suscripción de Acuerdos Definitivos Parroquiales de Delimitación Territorial.

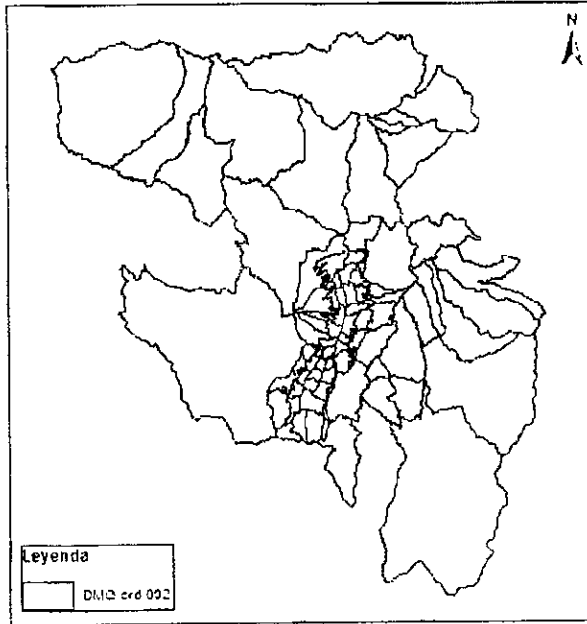


Una vez que se han realizado todos estos procesos, se dieron la suscripción de los acuerdos definitivos que son de 23, con 20 parroquias. La suscripción definitiva de los acuerdos que nos han permitido resolver al 100% todos los conflictos limítrofes que tenemos sobre el Distrito Metropolitano.

Esto es, lo relacionado al proceso de cómo se dio la definición de los conflictos limítrofes. En lo que se refiere a la parte técnica, el Arq. Jacobo Herdoíza, realizará la presentación de cada conflicto y cómo se fueron dando desde la perspectiva técnica. Gracias señor Alcalde, señoras y señores concejales.

ARQ. JACOBO HERDOÍZA - SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA (E): Señor Alcalde, señoras y señores concejales. Me voy a referir exclusivamente al protocolo técnico de determinación de límites, en una descripción resumida en doce puntos; y, luego el Ing. Marcelo Yánez, Geógrafo de la Secretaría de Territorio, procederá a explicar ficha por ficha como se resolvieron los 23 límites, a través de este protocolo que vamos a explicar.

Información enviada por el CONALI, donde constan dos tipos de límite referencial y legal



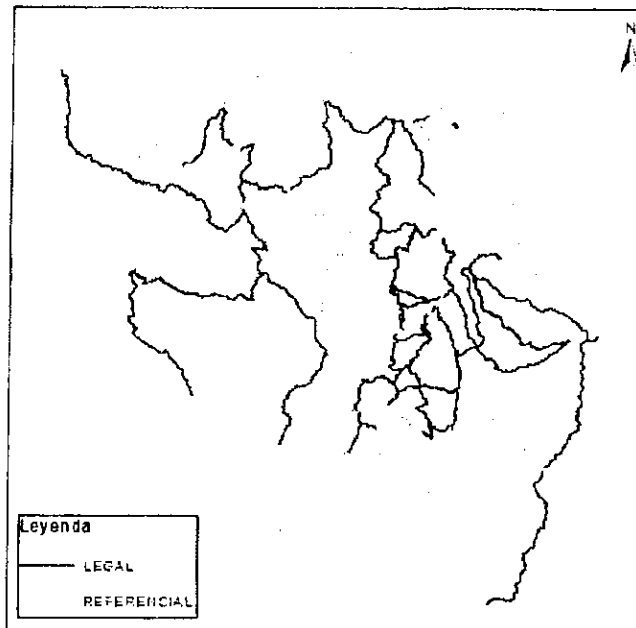
La información enviada por el CONALI, donde constan estos 23 conflictos o resoluciones limítrofes, se dividen en dos tipos: Una de límites referenciales; y, otra de límites legales. Procede a dar lectura de las gráficas siguientes:

Los límites legales no se deben revisar, estos están definidos por acuerdo ministerial y publicado en registro oficial.

Los límites referenciales son los que se debe revisar, no constan en ley y no están publicados en registro oficial

El DMQ cuenta con la ordenanza 002 de diciembre del 2000 la misma enumera y nombra a las parroquias y zonas administrativas, tiene como anexo un plano con los límites parroquiales, que es el que tiene vigencia para el DMQ. Pero no tiene descripción de los límites ni ha sido publicado en registro oficial.

El DMQ cuenta con la ordenanza 002 de diciembre del 2000



Del análisis de los dos límites (CONALI y DMQ) se desprende que el límite remitido por el CONALI corresponde al acuerdo ministerial 3058 de 1993 (fecha en la cual se crea el Distrito), el mismo difiere de la ordenanza 002 en ciertas zonas.

Se procede a comparar los dos límites con respecto a lo referencial (no está publicado en el R.O), en los 23 casos indicados por el CONALI, se concluye que el límite se mantiene lo que varía es la precisión del trazado de la línea por la escala de la cartografía empleada (1/50.000 DMQ vs. 1/25.000 CONALI).

Se procede a realizar el ajuste de la línea utilizando orto fotografía escala 1:5000, para un mejor detalle y precisión del límite.

Aquí está el punto técnico más importante, son problemas de precisión del trazado de la línea, producto de una escala que manejaba el Distrito en esa época; 1:50.000 vs. 1:25.000, que era la escala con la cual trabajaba el CONALI. Es decir, es un tema de precisión escalar. Continúa con la lectura de las diapositivas.





Este límite ajustado es socializado en los GAD parroquiales, para la ratificación o rectificación del mismo.

En un gran porcentaje el límite es aceptado en vista de que toma accidentes naturales (ríos, quebradas, vías, líneas de cumbre) que son reconocidos por los GAD parroquiales.

Para los límites que no son ratificados cartográficamente se realiza salidas de campo y ajustes de los mismos, en acuerdo con las partes involucradas.

Determinado el límite, se realiza la descripción del mismo indicando los nombres de quebradas, cerros, elementos naturales y viales, con nombres provenientes de la cartografía oficial que en este caso es la del IGM y SENPLADES.

La descripción es incorporada al acta de acuerdo definitivo para la firma de las autoridades y su socialización con la comunidad.

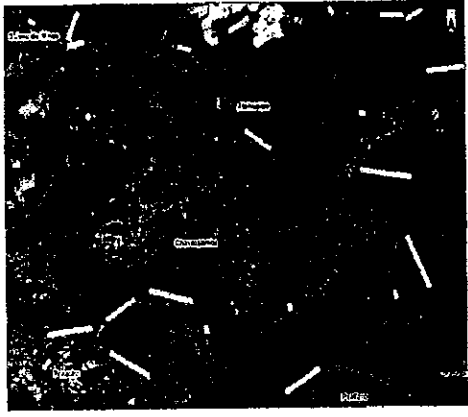
Para la resolución de las indeterminaciones limítrofes entre cantones (DMQ con Cayambe, Pedro Moncayo, Rumifahui y Mejía), se integró el equipo bi-cantonal.

Hasta ahí el protocolo técnico y vamos a proceder a exponer en detalle las fichas de cada una de las resoluciones de los 23 límites, a cargo de Marcelo.

Sale de la sala de sesiones el concejal MSc. Patricio Ubidia, 10h04 (18 concejales)

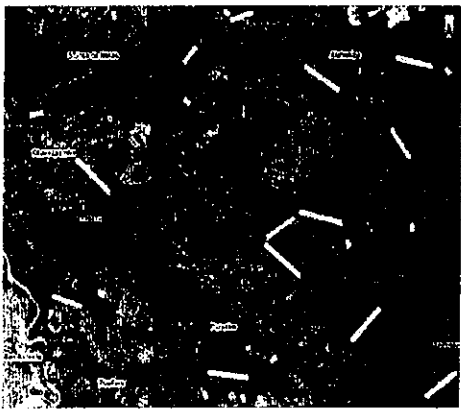
Ingresa a la sala de sesiones el concejal Lic. Eddy Sánchez, 10h04 (19 concejales)

ING. MARCELO YÁNEZ – GÉOLOGO DE LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA: A continuación vamos a observar las indeterminaciones de las parroquias. Procede a dar lectura de las gráficas siguientes:

CHAVEZPAMBA Y ATAHUALPA	
	Problema: Desde la información geográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que presenta indefinición en dos tramos que deben ser definidos por quebradas, ríos y líneas de cumbre.
	Categoría: f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia. LÍMITE DEFINIDO POR DREJANE Y EJE DE VÍA: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas, ríos, ejes viales de primero, segundo y tercer orden o caminos de verano.
Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste- Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 510042.28 con 10015487.95 hasta las coordenadas 514359.48 con 10012449.97. Comprende: Afluencia del río Pataquí en el río Cubí. Continúa por el curso del río Cubí, aguas arriba, hasta la alfluencia de la quebrada San José. De esta alfluencia, sigue por el curso de la quebrada referida, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras San Francisco y San Vicente. De dicha confluencia, continúa por el curso de la quebrada San Vicente, aguas arriba, hasta la alfluencia de la quebrada Sin Nombre. Naciente de la Quebrada Sin Nombre, Loma Pitaquí de cota 2885 msnm.	

El problema es que existía una indeterminación en todo el límite. Según la categorización tiene una categoría f), cuando la falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazado referencial y esta circunstancia genera controversia. El límite definido está por drenajes y eje de vía, según la Ordenanza No. 002 y el límite referencial del CONALI.

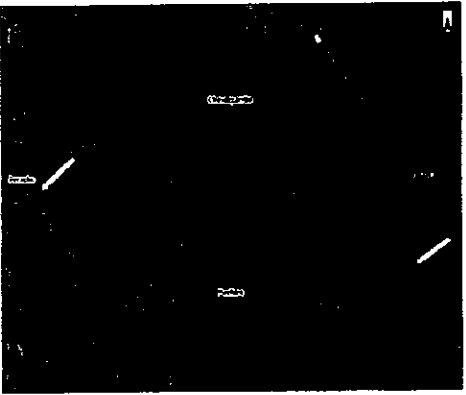
La definición limítrofe se basa en el acuerdo que se digitaliza el trámite definido, tomando la afluencia del río Pataquí en el río Cubí, continúa por este río; quebrada San José, hasta las formadoras de las quebradas San Francisco y San Vicente. De dicha confluencia continúa por el curso de la quebrada San Vicente hasta la quebrada sin nombre en la Loma Pitaquí. Este límite fue trabajado con las juntas parroquiales tal como está descrito. Esta descripción será entregada al CONALI para que sea ratificada por el organismo competente a nivel nacional.

CHAVEZPAMBA Y PERUCHO	
	<p>Problema: Desde la información geográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que sigue la quebrada, pero según la Ordenanza Metropolitana 002, el límite se define por la línea de cumbre.</p>
	<p>Categoría: f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia. LÍMITE PARCIALMENTE DEFINIDO: Inicia con patrones geográficos identificables y a lo largo de la línea se pierde dicho patrones.</p>
<p>Definición Limítrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Sudeste, y se encuentra ubicado entre las coordenadas 506903.74 - 10014358.98 hasta las coordenadas 513104.72 - 10012579.19. Comprende: Afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí. Continúa por curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional. De esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada meridional, aguas arriba, hasta su nacimiento. De dicha nacimiento, una alineación al sudeste, hasta la cima de la loma Sin Nombre de cota 2.539 msnm de dicha cima, una alineación al sudeste, hasta la nacimiento de la quebrada Pitaquí.</p>	


El problema, es desde la información geográfica enviada desde el CONALI existe un límite referencial que sigue la quebrada, pero según la Ordenanza Metropolitana No. 002 el límite se define por la línea de cumbre.

Aquí la definición comprende la afluencia de la quebrada San Miguel en el río Cubí, continúa por el curso de la quebrada San Miguel, aguas arriba hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional. Desde esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada meridional, aguas arriba, hasta su nacimiento. De

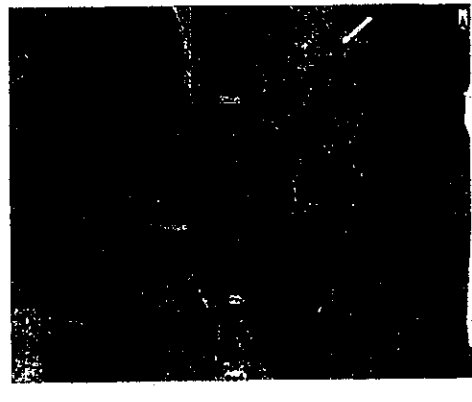
dicha naciente tiene su alineación al sureste hasta la cima de la loma sin nombre, en la cota 2539 de dicha cima; de esta una alineación sureste hasta la naciente de la quebrada Piltaquí.

CHAVEZPAMBA Y PUÉLLARO	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe descripción de linderos naturales ni elementos artificiales.</p>
	<p>Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.</p> <p>LÍMITE INDEFINIDO: La línea no sigue un patrón geográfico identificable.</p>
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 513104.72 con 10012579.19 hasta las coordenadas 514150.01 con 10012365.63. Comprende: Naciente de la quebrada Piltaquí Una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.</p>	

Entre Chavezpamba y Puéllaro, el problema desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe descripción de linderos naturales ni elementos artificiales. La definición comprende desde la naciente de la quebrada Piltaquí, una alineación al sureste hasta la cima de la loma Piltaquí, en la cota 2885.

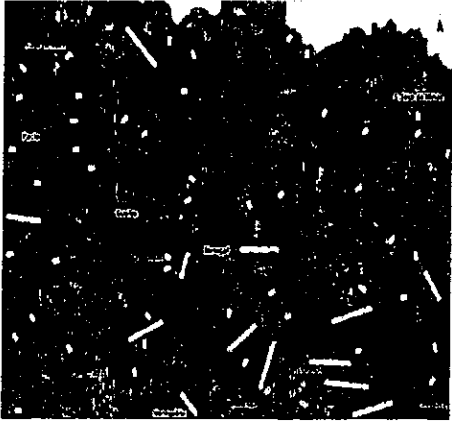
QUITO Y CONOCOTO	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, que existe una definición limítrofe referencial.
	Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.
	LIMITE DEFINIDO POR LÍNEAS DE CUMBRE: Identificación del límite mediante elementos visibles naturales o artificiales.
Definición Limítrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste, y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 502993.85 con 9973825.53 hasta las coordenadas 498476.67 con 9963544.91. Comprende: Intersección quebrada sin nombre y Avenida Libertador Simón Bolívar; Intersección avenida Simón Bolívar con alineación de la Calle S6; Intersección Calle Mariano Araujo y Calle Canal de Pita Tambo; Intersección Calle Canal de Pita Tambo y Calle El 3H; Intersección Calle de Servidumbre del Canal de Pita Tambo y camino sin nombre.	

Entre Quito - Conocoto, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe una definición limítrofe referencial. La definición limítrofe se basa en el acuerdo que comprende la intersección de la quebrada sin nombre y Avda. Libertador Simón Bolívar; la intersección Avda. Simón Bolívar con alineación a la calle S6; intersección de la calle Mariano Araujo y la calle del Canal de Pita Tambo; intersección de la calle del Canal de Pita Tambo hasta la calle 13H; con la intersección de la calle de Servidumbre del Canal Pita Tambo hasta el camino sin nombre.

	CHECA Y PIFO
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe descripción de linderos naturales ni elementos artificiales.
Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos.	LIMITE DEFINIDO POR LINEAS DE CUMBRE: Identificación del límite mediante cotas, líneas de cumbres y curvas de nivel.
<p>Definición Limítrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 750880.87 con 9968371.04 hasta las coordenadas 729018.73 con 9963414.41.</p> <p>Comprende: Naciente de la quebrada Yanguil. En alineación al sudeste hasta la loma Yanguil a 4.355 msnm. Continúa en dirección al sudeste hasta la cima de la Loma Yunguillas 4.390 msnm. Continúa en alineación al noreste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla. Continúa por el borde de la laguna en alineación noreste hasta el punto de coordenada.</p>	


Entre Checa - Pifo, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe descripción de linderos naturales ni elementos artificiales. La resolución comprende desde la naciente de la quebrada Yanguil, en alineación al sureste hasta la loma Yanguil, a 4355 msnm; continúa en dirección al sureste hasta la cima de la loma Yunguillas. Continúa en alineación al noreste hasta el borde externo de la laguna en donde nace la quebrada Yanasacha o Aglla. Continúa por el borde la laguna en alineación noreste hasta el punto que se determina en coordenadas.



GALEA Y NANEGAL	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, el mismo que se encuentra identificado pero carece de sustento técnico legal en el tramo referencial.</p>
	<p>Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.</p> <p>LIMITE DEFINIDO POR DRENAJE: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas y ríos.</p>
<p>Definición Limítrofe en base a acuerdo: Desde la afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.</p> <p>La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Norte - Sudoeste; y, se encuentra ubicado entre la coordenada 477822.87 - 10024003.41 hasta la coordenada 476837.46 - 10016314.23.</p> <p>Comprende: Afluencia del Río Alambí en el Río Guayllabamba. Continúa por el curso del río Alambí, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Tulipe. De dicha afluencia, continúa por el curso del Río Tulipe, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Blanco.</p>	


Entre Galea - Nanegal, el problema es que desde la información cartográfica enviada por el CONALI existe un límite referencial, el mismo que se encuentra identificado pero carece de sustento técnico - legal en el tramo referencial.

Aquí encontramos que la definición señala que desde la afluencia del río Alambi en el río Guayllabamba, continúa por el curso del río Alambi, aguas arriba hasta la afluencia del río Tulipe. Dicha afluencia continúa por el curso del río Tulipe, aguas arriba hasta la afluencia del río Blanco.

GUALEA Y NANEGALITO	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, el mismo que se encuentra identificado pero carece de sustento técnico legal en el tramo referencial.
	Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos. LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE Y LÍNEA DE CUMBRE: Identificación del límite mediante cotas, líneas de cumbre y curvas de nivel.
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Desde la afluencia del río Sin Nombre en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del Río Sin Nombre; de dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del río Blanco.</p> <p>La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Sudoeste -Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 468447.12 con 10003696.93 hasta las coordenadas 476837.46 con 10016314.23.</p> <p>Comprende: Afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pachijal. Continúa por el curso del río Sin Nombre, aguas arriba, hasta la naciente del río Sin Nombre. De dicha naciente en alineación Nordeste hasta la naciente del Río Tulipe. De dicha naciente siguiendo el curso del Río Tulipe aguas abajo, hasta la afluencia del río Blanco.</p>	

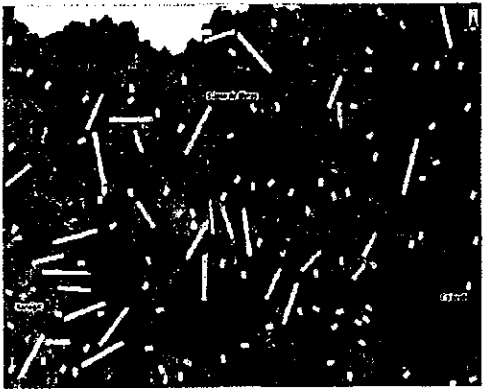
Entre Gualea y Nanegalito, el problema desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, el mismo que se encuentra identificado pero carece de sustento técnico – legal en el tramo referencial. El acuerdo al que se llega es que comprende desde la afluencia del río Sin Nombre en el río Pachijal; continúa por el curso del río sin nombre, aguas arriba hasta la naciente del río sin nombre. De dicha naciente, en alineación noreste hasta la naciente del río Tulipe; de dicha naciente siguiendo el curso del río Tulipe, aguas abajo hasta la afluencia del río Blanco.

u

GUAYLLABAMBA Y TABABELA	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que puede ser definido por el río.
	Categoría: b) Cuando exista falta de precisión en los linderos. LÍMITE DEFINIDO, POR DRENAJE: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas y ríos.
Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Este; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 512873.42 con 9989262.44 hasta las coordenadas 515550.79 con 9990091.37. Comprende: Afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba. Afluencia de la quebrada Santa Rosa en el río Urvia.	

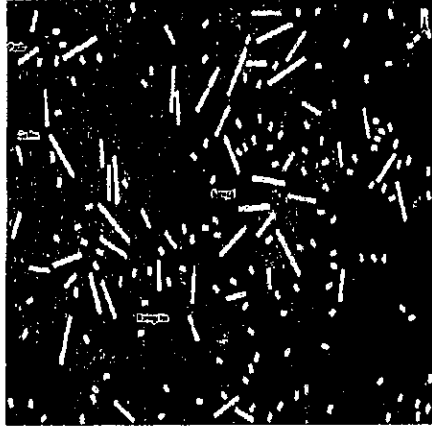
Entre Guayllabamba y Tababela, el problema desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que puede ser definido por el río. La definición comprende: afluencia del río Urvia en el río Guayllabamba; afluencia de la quebrada Santa Rosa en el río Urvia.

OLA

NANEGAL Y SAN JOSÉ DE MINAS	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que se encuentra identificado pero carece de sustento técnico legal en el tramo de referencia.
	Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos. LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas y ríos.
Definición Límitrofe en base a acuerdo: Desde afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba, continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el río Guayllabamba. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 481029.75 con 10023425.97 hasta las coordenadas 493340.83 con 10017213.08. Comprende: Afluencia del Río Intag en el Río Guayllabamba. Continúa por el curso del Río Guayllabamba aguas arriba hasta la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Guayllabamba.	

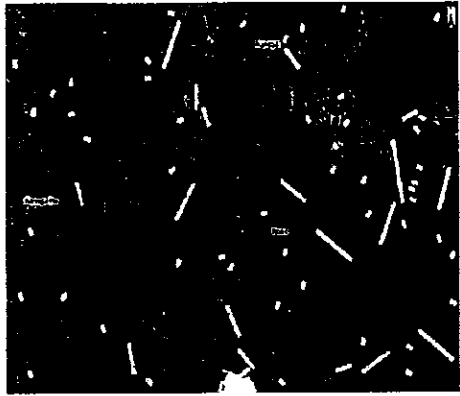
Entre Nanegal y San José de Minas, el problema es en la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que se encuentra identificado pero carece de sustento técnico - legal en el tramo referencial. La definición comprende: desde la afluencia del río Intag en el río Guayllabamba, continúa por el curso del río Guayllabamba, aguas arriba hasta la afluencia del río sin nombre en el río Guayllabamba.



NANEGAL Y NANEGALITO	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que pasa cerca de la población Cartagena o San Francisco (por definir) la misma que está por resolver a qué territorio debe pertenecer.</p>
	<p>Categoría: c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma.</p> <p>LIMITE DEFINIDO POR DRENAJE Y EJE DE VÍA: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas, ríos, ejes viales de primero, segundo y tercer orden o caminos de verano.</p>
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Desde la afluencia del río Pichán en el río Alambí, continúa por el curso del Río Alambí aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada Alulán; de dicha afluencia siguiendo la quebrada Alulán hasta la naciente; de la mencionada naciente en alineación al Oeste continúa por el camino de San Francisco, del mencionado camino en alineación Oeste hasta la naciente de la quebrada Sin Nombre; continúa por el curso de la quebrada Sin Nombre hasta la afluencia en el Río Blanco; continúa por el curso del Río Blanco aguas abajo hasta la afluencia en el Río Tulipe.</p> <p>La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Sudeste - Noroeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 480196.89 con 10004747.98 hasta las coordenadas 475837.46 con 10016314.23.</p>	

Entre Nanegal y Nanegalito, el problema desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que pasa cerca de la población Cartagena o San Francisco, por definir; la misma que está por resolver a qué territorio pertenece.

El acuerdo es, desde la afluencia del río Pichán en el río Alambí, continúa por el curso del río Alambí, aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada Alulán, de dicha afluencia siguiendo por la quebrada Alulán hasta la mencionada naciente; en alineación al oeste continúa por el camino a San Francisco. Del mencionado camino en alineación oeste hasta la naciente de la quebrada sin nombre, continúa por el curso de la quebrada sin nombre hasta la afluencia del río Blanco. Continúa por el río Blanco, aguas abajo hasta la afluencia del río Tulipe.

NANEGALITO Y NONO	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que puede ser definido por la quebrada.
	Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos.
LIMITE INDEFINIDO: La línea no sigue un patrón geográfico identificable.	
Definición Límitrofe en base a acuerdo: Desde la afluencia de la quebrada La Bola en el Río Tandayapa, continúa por el curso del Río Tandayapa aguas abajo hasta la afluencia en el Río Sin Nombre, de esta afluencia sigue por el curso del Río Sin Nombre aguas abajo hasta la afluencia en el Río Alambí, continúa por el curso del Río Alambí aguas abajo hasta la afluencia en el Río Pichán. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Sur - Norte; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 480958.40 con 9998912.14 hasta las coordenadas 480196.89 con 10004747.98.	

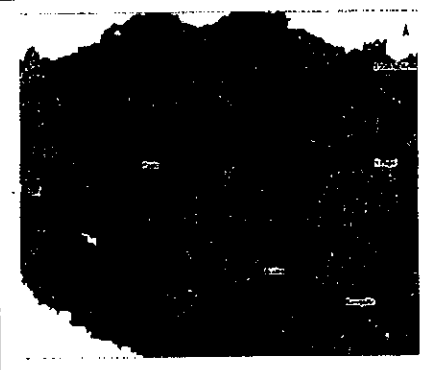
Entre Nanegalito y Nono, el problema desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que puede ser definido por la quebrada.

La definición desde la afluencia de la quebrada La Bola en el río Tandayapa, continúa por el curso del río Tandayapa, aguas abajo hasta la afluencia en el río sin nombre. Esta afluencia sigue por el curso del río sin nombre, aguas abajo, hasta la afluencia del río Alambí, continúa por el curso del río Alambi aguas abajo hasta la afluencia en el río Pichán.



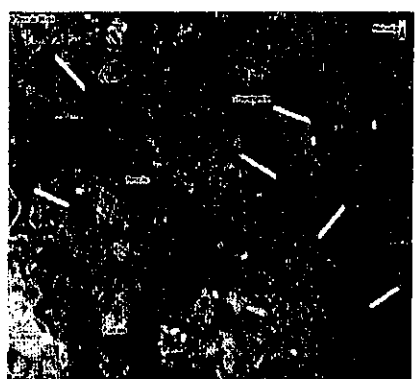
CALACALI Y NONO	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que pasa por las líneas de cumbre, lo que no permite la correcta delimitación.</p>
	<p>Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.</p> <p>LÍMITE INDEFINIDO POR DRENAJE, CUMBRE O EJE VIAL: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas, ríos, cotas, líneas de cumbre, curvas de nivel, ejes viales de primero, segundo y tercer orden o caminos de verano</p>
<p>Definición Limítrofe en base a acuerdo: Desde la afluencia del Río Sin Nombre en el Río Pichán; continúa por el curso del Río Pichán aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pizintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Sin Nombre; continúa por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento; de la mencionada nacimiento en alineación al Este continúa por el camino en dirección Noroeste - Sudeste hasta el punto de coordenada 501094.37 - 994604.99.</p> <p>La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Este-Oeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 487980.30 con 1002878.30 hasta las coordenadas 501094.37 con 994604.99</p>	

El problema entre Calacali y Nono, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que pasa por las líneas de cumbre, lo que no permite la correcta delimitación. La definición es desde la afluencia del río sin nombre en el río Pichán, continúa por el curso del río Pichán aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada Pizintzo, continúa por esta quebrada aguas arriba hasta la afluencia en la quebrada sin nombre; continúa por la quebrada sin nombre hasta su nacimiento. La mencionada nacimiento en alineación al este continúa por el camino en dirección noroeste hasta el punto de coordenadas establecido.

PACTO Y GUALEA	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial el mismo que se encuentra identificado pero no tiene un sustento legal, ni documentación oficial, que respalde la división entre ambas parroquias.
	Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos. LÍMITE INDEFINIDO POR DRENAJE: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas y ríos.
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Desde la afluencia del Río San José en el Río Pachijal, continúa por el curso del Río San José, aguas arriba, hasta la afluencia en el Río Sin Nombre; continúa por el curso del Río Sin Nombre hasta la confluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional; de esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada meridional, aguas arriba, hasta su nacimiento; de dicho nacimiento, una alineación al Nordeste, hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Santa Teresa, continúa por el curso de la quebrada meridional, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Santa Teresa; de dicha afluencia continúa por el curso de la quebrada Santa Teresa, aguas abajo, hasta la afluencia en el Río Piripe; de esta afluencia, continúa por el curso del Río Piripe, aguas abajo, hasta la afluencia en el Río Chirapi; de dicha afluencia, continúa por el curso del Río Chirapi, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Guayllabamba.</p> <p>La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 460477.40 con 10005998.03 hasta las coordenadas 472236.41 con 10025959.48.</p>	

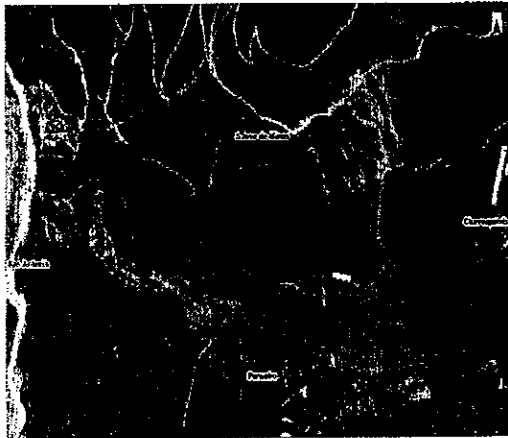
El problema entre Pacto y Gualea, es desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial el mismo que se encuentra identificado pero no tiene un sustento legal ni documento oficial que respalde la definición entre ambas parroquias.

La definición, desde la afluencia del río San José en el río Pachijal, continúa por el curso del río San José, aguas arriba hasta la afluencia en el río sin nombre; continúa por el curso del río sin nombre hasta la afluencia de sus quebradas formadoras septentrional y meridional; de esta confluencia sigue por el curso de la quebrada meridional, aguas arriba hasta su nacimiento. De dicha nacimiento, una alineación al noreste, hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Santa Teresa; continúa por el curso de la quebrada meridional aguas abajo hasta su afluencia de la quebrada Santa Teresa. De dicha afluencia continúa por el curso de la quebrada Santa Teresa hasta el río Piripe; de esta afluencia continúa por el río Piripe hasta aguas abajo hasta la afluencia con el río Chirapi, de dichas afluencias continúa por el río Chirapi, aguas abajo hasta su afluencia con el río Guayllabamba.

PERUCHO Y PUÉLLARO	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, que debe ser ratificado por los Gobiernos Parroquiales.</p>
	<p>Categoría: b) Cuando exista falta de precisión en los linderos. f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia. LÍMITE PARCIALMENTE DEFINIDO. Inicia con patrones geográficos identificables y a lo largo de la línea este pierde dichos patrones.</p>
<p>Definición Limítrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 507043.89 - 1001228.70 hasta las coordenadas 513104.72 - 10012579.19. Comprende: Afluencia de la quebrada Palmares en el río Guayllabamba. Continúa por el curso de la quebrada Palmares, aguas arriba, hasta la confluencia de las quebradas Piltaquí y Pintara. De esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada Piltaquí (según carta raster ñii-f3), aguas arriba, hasta su nacimiento.</p>	

Entre Perucho y Puéllaro, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que debe ser ratificado por los gobiernos parroquiales. La definición comprende la afluencia de la quebrada Palmares en el río Guayllabamba, continúa por el curso de la mencionada quebrada, aguas arriba hasta la confluencia de las quebradas Piltaquí y Pintara. De esta confluencia, sigue por el curso de la quebrada Piltaquí, según la carta del IGM Ñii-f3, aguas arriba hasta su nacimiento.

PERUCHO Y SAN JOSÉ DE MINAS



Problema:

Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, que debe ser definido y ratificado.

Categoría:

- a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos.
- b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.

LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas y ríos.

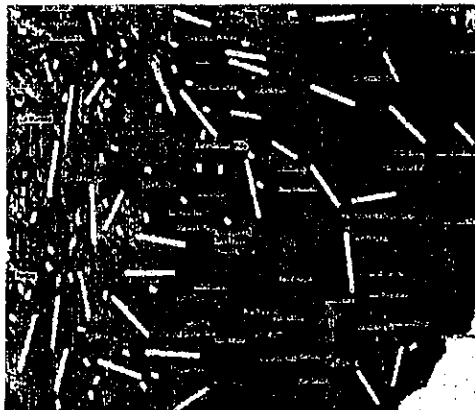
Definición Limítrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.

La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste - Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 505676.44 - 10014260.90 hasta las coordenadas 506910.44 - 10014367.78.

Comprende: Afluencia del río Cubí en el río Guayllabamba. Continúa por el curso del río Cubí aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada San Miguel en el mencionado río.

Entre Perucho y San José de Minas, el problema es desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que debe ser definido y ratificado.

La definición comprende la afluencia del río Cubí en el río Guayllabamba; continúa por el curso del río Cubí, aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada San Miguel en el mencionado río.



PIFO Y PINTAG

Problema:

Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, que se delimita mediante, ríos y líneas de cumbre.

Categoría:

b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.

LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE Y LINEA DE CUMBRE: Identificación del límite mediante quebradillas, quebradas, ríos, cotas, líneas de cumbre y curvas de nivel.

Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.


La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Noroeste-Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 515181.07 con 9970602.39 hasta las coordenadas 528597.98 con 9957530.52.

Comprende: Afluencia del río Alcantarillas en el río del Inga, continúa por el curso del río del Inga aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Larios. Continúa por el curso de la quebrada Larios aguas arriba hasta la confluencia de las quebradas formadoras Torrecillas y Méndez.

Continúa por el curso de la quebrada Méndez aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Gallopugru. Continúa por el curso de la quebrada Gallopugru hasta su nacimiento. De la nacimiento en alineación Sudeste hacia la cumbre de la loma Quinual. Continúa de la cumbre en alineación Sudeste hacia la cumbre de la loma Machipungu. Continúa por la línea de cumbre en sentido Sur hasta el Punto de Coordenada.


Entre Pifo y Pintag, el problema es desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que se delimita mediante ríos y líneas de cumbre.

La definición comprende afluencia del río Alcantarillas en el río Inga, continúa por el curso del río Inga aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Larios. Continúa por el curso de la quebrada Larios aguas arriba hasta la confluencia de las quebradas formadoras Torrecillas y Méndez. Continúa por el curso de la quebrada Méndez aguas arriba hasta la afluencia de la quebrada Gallopugru; continúa por el curso de la quebrada Gallopugru hasta su nacimiento. De la nacimiento en alineación sureste hacia la cumbre de la Loma Quinual. Continúa por la cumbre de la alineación sureste hasta la cumbre de la Loma Machipungu, continúa por la línea de cumbre en sentido sur hasta el punto de coordenadas definido en la cumbre.

ATAHUALPA Y PUÉLLARO	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, que sigue la línea de cumbre, por lo tanto presenta dificultad debido a la variedad de elementos de referencia.</p>
	<p>Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. b) Cuando exista falta de precisión en los linderos. LÍMITE INDEFINIDO: La línea no sigue un patrón geográfico identificable.</p>
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste-Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 514150.01 - 10012365.63 hasta las coordenadas 521840.08 - 10011675.81. Comprende: La cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm. De dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección Nordeste hasta la cima de la Loma Jurozanja de cota 3.001 msnm. De dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección Nordeste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda de cota 3.078 msnm, Cerro La Silla 3.238 msnm, Cerro Sin Nombre de cota 3.871 msnm. Hasta el vértice geodésico San Bartolo de cota 4.036 msnm ubicado en el Cerro del mismo nombre.</p>	


Entre las parroquias Atahualpa y Puéllaro, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que sigue la línea de cumbre, por lo tanto presenta dificultades debido a la variedad de elementos de referencia.

La definición comprende: la cima de la Loma Piltaquí de cota 2885 msnm. De dicha cima, continúa por la línea de cumbre, en dirección noreste hasta la cima de la Loma Jurozanja. De dicha cima, continúa por la línea de cumbre en dirección noreste que atraviesa por la Loma Tábiro, Cerro Mojanda, Cerro La Silla, Cerro sin nombre. Hasta el vértice geodésico de San Bartolo en la cota 4036 msnm, ubicado en el cerro del mismo nombre.

QUITO Y NAYÓN	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe descripción de linderos naturales ni elementos artificiales.
	Categoría: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos. LIMITE DEFINIDO POR EJE VIAL E INDEFINICIÓN: Identificación de límite mediante ejes viales de primero, segundo y tercer orden o caminos de verano, además, la línea no sigue un patrón geográfico identificable.
Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizo el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste-Nordeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 505035.66 con 9978359.06 hasta las coordenadas 506532.63 con 9983137.06. Comprende: Afluencia de la quebrada SIN NOMBRE en el río Machangara en el barrio "La Perla Quiteña". Naciente de la quebrada sin nombre. Eje de la Avenida Simón Bolívar. Por el eje de la Avenida Simón Bolívar en dirección SUR-NORTE hasta el punto de coordenadas. Alineación Noroeste hasta la quebrada Jatunhuayco. Continúa por la quebrada hasta el punto de coordenada Camino de Quito-Nayón. Continúa por el camino hasta el punto de coordenadas. Alineación al Noroeste. Alineación Oeste, Alineación Noroeste, Alineación Suroeste. Alineación Norte. Quebrada Guagtahuayco. Quebrada Guagtahuayco hasta la afluencia en la quebrada Zámbriza.	


Entre Quito y Nayón, el problema es desde la información cartográfica enviada por el CONALI, no existe descripción de linderos naturales ni elementos artificiales.

La definición comprende: la afluencia de la quebrada sin nombre en el río Machangara en el barrio La Perla Quiteña. Naciente de la quebrada sin nombre. Eje de la avenida Simón Bolívar. Por el eje de la avenida Simón Bolívar en dirección sur - norte hasta el punto de coordenadas. Alineación noreste hasta la quebrada Jatunhuayco, continúa por la quebrada hasta el punto de coordenadas camino de Quito - Nayón. Continúa por el camino hasta el punto de coordenadas definido. Alineación noreste hasta la quebrada Guagtahuayco hasta la afluencia en la quebrada Zámbriza.

QUITO Y NONO	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, que pasa por las líneas de cubres, lo que no permite la correcta delimitación.</p>
	<p>Categoría:</p> <p>a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos.</p> <p>b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.</p> <p>LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE, CUMBRE Y EJE VIAL: Identificación de límite mediante quebradillas, quebradas, ríos, cotas, líneas de cumbre, curvas de nivel, eje viales de primero, segundo y tercer orden o caminos de verano.</p>
	<p>Definición Limitrote en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste - Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 506532.63 con 9983137.06 hasta las coordenadas 510474.05 con 9982856.69. Comprende: Volcán Rucu Pichincha a 4.600msnm. Continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu. Continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas. Continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu. Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu. Continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre. continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su naciente. Continúa al nordeste hasta el camino en el punto de coordenada. Continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu. Continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia con la quebrada Shanshihuaycu. Continúa por la quebrada Shanshihuaycu hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu. Continúa por la quebrada hasta su naciente. De la naciente continúa por el camino hasta el punto de coordenada.</p>

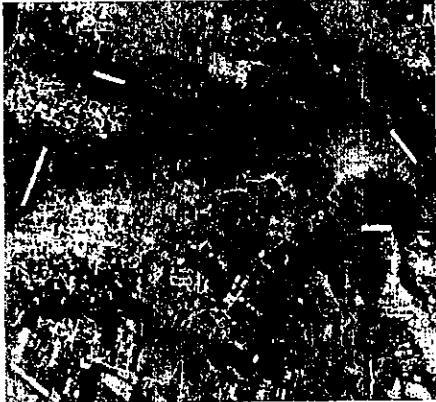
Entre Quito y Nono, el problema desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que pasa por las líneas de cubres, lo que no permite la correcta delimitación.

Comprende el volcán Rucu Pichincha, continúa por la línea de cumbre hasta el cerro Yanaurcu. Continúa por la línea de cumbre hasta la naciente de la quebrada Secas. Continúa por el curso de la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Minashuaycu. Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Garrochal o Cununyacu. Continúa por la quebrada el Garrochal hasta la afluencia de la quebrada sin nombre. Continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su naciente. Continúa al noreste hasta el camino en el punto de coordenadas. Continúa por el camino hasta la quebrada formadora meridional de la quebrada Cruzhuaycu; continúa por la quebrada Cruzhuaycu hasta la afluencia de la quebrada Shanshihuaycu. Continúa por la quebrada hasta la afluencia en la quebrada Punguhuaycu. Continúa por la quebrada hasta su naciente. De la naciente continúa por el camino existente.

ATAHUALPA Y SAN JOSÉ DE MINAS	
	<p>Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial, que es atravesado por el río y la vía que están muy cerca, los cuales dependiendo de la definición afectarían a la población La Playa, que actualmente se encuentran en San José de Minas (determinados por el río).</p>
	<p>Categoría: b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.</p> <p>LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE Y EJE DE VÍA: Identificación de límite mediante ejes viales de primero, segundo y tercer orden o caminos de verano.</p>
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se pudo definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos. La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Suroeste-Este, y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 510042.28 con 10015487.95 hasta las coordenadas 514094.39 con 10017605.47. Comprende: Naciente de la quebrada Piltaquí. Una alineación al sudeste, hasta la cima de la Loma Piltaquí de cota 2.885 msnm.</p>	

Entre Atahualpa y San José de Minas, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que es atravesado por el río y la vía que están muy cerca, los cuales dependiendo de la definición afectarían a la población La Playa, que actualmente se encuentran en San José de Minas (determinados por el río).

La definición comprende: la naciente de la quebrada Piltaquí. Una alineación al sureste hasta la cima de la Loma Piltaquí.

NAYÓN Y ZÁMBIZA	
	Problema: Desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que se delimita mediante ríos.
	Categoría: b) Cuando exista falta de precisión en los linderos.
LÍMITE DEFINIDO POR DRENAJE Y EJE DE VÍA: Identificación de límite mediante quebradillas, quebradas y ríos.	
<p>Definición Límitrofe en base a acuerdo: Se digitalizó el trazado del límite definitivo debido a que se puede definir y visualizar con mayor precisión los accidentes geográficos.</p> <p>La orientación del límite definitivo se ubica en sentido Oeste - Sudeste; y, se encuentra ubicado entre las coordenadas 506532.63 con 9983137.06 hasta las coordenadas 510474.05 con 9982856.69.</p> <p>Comprende: Afluencia de la quebrada Guagtahuaycu en la quebrada Zambiza. Continúa por el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada en el río San Pedro.</p>	

Entre Nayón y Zámiza, desde la información cartográfica enviada por el CONALI, existe un límite referencial que se delimita mediante ríos.

La definición comprende: afluencia de la quebrada Guagtahuaycu en la quebrada Zámiza, continúa por el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia de la quebrada en el río San Pedro.

Cómo ustedes acaban de escuchar, todos los nombres establecidos en los diferentes elementos geográficos hacen referencia a la cartografía oficial enviada por el Instituto Geográfico Militar que es el rector en cartografía a nivel de país; y, también de la cartografía enviada por la SENPLADES que ha sido remitida para la formulación de los diferentes planes de ordenamiento territorial.

DR. JOSÉ LUIS GUEVARA – SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Señor Alcalde, señoras y

Handwritten signature or mark.

señores concejales; con eso damos fin a la exposición. Agradeciendo al equipo y reconociendo el trabajo técnico de la Secretaría de la Dirección de Parroquias Rurales; de la Secretaría de Territorio y de la Procuraduría, por el apoyo incondicional en este proceso. Gracias, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Un agradecimiento especial a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a todo el equipo de trabajo que desarrollo este gran esfuerzo para poder llegar hasta este punto. Concejala Chacón.

CONCEJALA ABG. DANIELA CHACÓN: Buenos días señor Alcalde, señoras concejales y señores concejales, ciudadanos que nos acompañan el día de hoy. Primero sumarme a las felicitaciones aquí expresadas a los funcionarios de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, por haber solucionado los 23 conflictos de manera amigable, creo que eso es un verdadero éxito y dice mucho del trabajo que ustedes han venido ejecutando.

En segundo lugar, quisiera solicitar que en la disposición general primera se agregue un segundo párrafo que dice lo siguiente: *"Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas, a partir de la vigencia de esta Resolución, los Presidentes de los gobiernos autónomos parroquiales rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución deberán remitir a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos"*. Con esta solicitud de incorporación también quisiera permitirme mocionar que se apruebe esta resolución.

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: Muchas gracias señor Alcalde, señoras y señores concejales; y, público presente. Deseo hacer una pregunta a la Secretaría; estos problemas de límites tienden a irse descalibrando al correr de los tiempos cuando los límites son fijados por accidentes geográficos, es decir, un río que ha aumentado o ha cortado su curso, demasiado viento o nieve que cambia una línea de cumbre, la pregunta es ¿Si se va a realizar una georeferenciación satelital, que de una vez deje perfectamente arreglado el problema limítrofe que tenemos dentro del Distrito Metropolitano de Quito? Eso, nada más Alcalde, gracias.

ING. MARCELO YÁNEZ – GÉOLOGO DE LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA: Con respecto a su pregunta, el momento que se envía al CONALI, éste exige que se ubiquen coordenadas, en este aspecto las coordenadas establecidas nos van a permitir recuperar los límites por donde están ya establecidos. Eso queda fijado en cartografía; actualmente la cartografía tiene una georeferenciación que el CONALI nos exige en ciertos parámetros y de acuerdo a eso se establece.

CONCEJAL MSc. LUIS AGUILAR: Gracias señor Alcalde, buenos días con todas y todos, señores concejales. Creo que primero es importante decir que los territorios, son territorios vivos, no sólo es una franja, sin duda alguna es un espacio de vida diverso y más aún en los sectores rurales; y sin perder de vista que el territorio de Quito, en un 80% es un espacio ambiental, con una población muy diversas y con varios elementos importantes que no hay que perderlos de vista.

Es necesario, reconocer la apertura, la voluntad política y democrática que han tenido las autoridades del gobierno de la provincia; del gobierno municipal y de los gobiernos parroquiales; porque han tenido esa apertura para solucionar estos conflictos de hace muchos años, eso es positivo y lo primero.

Lo segundo, está claro que a veces las fronteras están solamente en la mente de nosotros, yo creo que hay que ir un poco más allá y eso es un llamado a los compañeros y compañeras presidentas de los gobiernos parroquiales y vocales. Creo que hay que pensar que el trabajo debe ser en mancomunidad y en colectivo, porque trabajan para las mismas comunidades; y, a veces ese trabajo no se ha hecho por no resolver estos conflictos de límites, qué sin duda nos marcan la revisión y la solución de temas administrativos, legales y presupuestario. Pero insisto hay que ir más allá, pienso que ahí viene la recomendación: Una de las tareas de la Municipalidad, de los gobiernos parroquiales y de los gobiernos provinciales, debería ser el pensar en un proyecto para esas comunidades de frontera, porque esas comunidades de frontera no se sienten parte del Distrito Metropolitano Metropolitano de Quito; y hay problemas de identidad y pertenencia, por ejemplo, en sectores como Guayllabamba, Cayambe, San José de Minas, Otavalo; o entre las propias parroquias, por ejemplo entre Nanegalito y San José de Minas, a pesar de que existen familias que viven en un territorio y en otro.

El llamado, señor Alcalde, señoras y señores concejales, a los técnicos del Municipio y a las autoridades de los otros niveles de gobierno, es pensar en un proyecto para esas comunidades de frontera, es importante asumir que ahí existen ciudadanos y ciudadanas del Distrito Metropolitano de Quito; y, ese mismo trabajo habría que hacerlo con los Municipios, como por ejemplo el tema de Amaguaña y Sangolquí que lo que les separa es una calle con una gasolinera, en el barrio La Victoria y pienso que eso puede solucionar con un trabajo conjunto entre la Municipalidad de Rumiñahui y la Municipalidad de Quito; o entre Mejía y Quito en el caso de Amaguaña y Uyumbicho. Así una serie de elementos que creo que son importantes no perderlos de vista y esa es la recomendación, sin duda, insisto hay que felicitar el trabajo de las autoridades de los distintos niveles de gobierno que han tenido esta apertura y, por supuesto, de los pobladores de estos sectores.

Queda también sobre el tapete algunas cosas que habrá que solucionar al interior, esto es un tema legal que estaba marcado de los conflictos de límites entre las parroquias o intercantonales, pero seguramente aparecerán otros al interno del Distrito Metropolitano de Quito; y, eso habrá que resolverlos siempre en un trabajo participativo con la comunidad y no perdiendo de vista estos elementos que son vitales, que es el tema de la identidad, la pertenencia, la historia, hacia donde y por qué nos pertenecemos a esos espacios. Gracias, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: ¿Alguna otra observación? Señor Secretario, por favor someta a votación ordinaria la aprobación de la Resolución.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Someto a votación ordinaria la aprobación de la Resolución con la incorporación solicitada durante la discusión.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	AUSENTE
1. MSc. LUIS AGUILAR	✓			
2. SR. JORGE ALBÁN	✓			
3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ	✓			
4. SRta. CARLA CEVALLOS	✓			
5. ABG. DANIELA CHACÓN	✓			
6. ABG. MIGUEL CORO	✓			
7. ABG. EDUARDO DEL POZO	✓			
8. DR. PEDRO FREIRE	✓			
9. SR. SERGIO GARNICA	✓			
10. DR. MARIO GRANDA	✓			
11. SR. MARIO GUAYASAMÍN	✓			
12. ING. ANABEL HERMOSA	✓			
13. DRA. RENATA MORENO	✓			
14. ING. CARLOS PÁEZ	✓			

15. SR. MARCO PONCE	✓			
16. ECON. LUIS REINA	✓			
17. DR. ANTONIO RICAURTE	✓			
18. LIC. EDDY SÁNCHEZ	✓			
19. SRA. KAREN SÁNCHEZ	✓			
20. MSc. PATRICIO UBIDIA				✓
21. SRA. IVONE VON LIPPKE				✓
22. DR. MAURICIO RODAS ESPINEL - ALCALDE METROPOLITANO	✓			
VOTACIÓN TOTAL	20 votos a favor			2 ausencias

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señor Alcalde, por unanimidad de los presentes queda aprobada la Resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MAYORÍA (20), RESUELVE APROBAR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-062, de 6 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*";
- Que,** el artículo 242 de la Constitución, en relación a la organización del territorio, dispone: "*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. (...)*";
- Que,** el artículo 57, literal a), en concordancia con el artículo 87, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establece: "*(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)*";

- Que,** el literal v) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87, literal t) del mismo Código, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala: "(...) v) *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, (...)*";
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "*La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de: (...) a) Procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieran existir; (...)*";
- Que,** el artículo 8 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "*(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar. (...)*";
- Que,** el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, señala: "*(...) Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos: a) Cuando existe indefinición técnica y/o jurídica de linderos; b) Cuando existe falta de precisión en los linderos; c) Cuando dos o más normas, o actos jurídicos fijan linderos pero con una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma; d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia; e) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable; y, f) Cuando a falta de límites legalmente establecidos, se ha mantenido un trazo referencial y esta circunstancia genera controversia.*";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, establece: "*Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.*";

- Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en esta ley. (...)"*;
- Que, mediante oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), remite el detalle de los conflictos de límites territoriales que tiene el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determinan cuatro conflictos a nivel intercantonal y veintitrés conflictos a nivel interparroquial;
- Que, en virtud de lo informado por parte del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, generó un proceso de acercamiento entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que mantienen conflictos limítrofes, a fin de encontrar una solución amistosa a los mismos;
- Que, mediante Acuerdo de compromiso de adhesión para formar parte constitutiva del proceso amistoso que permitirá establecer en forma definitiva los límites internos entre las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de noviembre de 2014, el señor Alcalde Metropolitano y los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales que mantiene problemas limítrofes, acuerdan, entre otras cosas, acogerse al proceso amistoso de delimitación territorial, de conformidad a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo II, Título IV, de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;
- Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, los acuerdos de solución definitiva de problemas limítrofes alcanzados por parte de las parroquias correspondientes, contaron con los respectivos procesos de participación activa de la ciudadanía involucrada en los mismos;
- Que, de la misma manera, la Municipalidad realizó los acercamientos correspondientes con aquellos cantones colindantes con los que se mantienen

conflictos limítrofes, en virtud de lo cual se ha logrado un entendimiento en cuanto a la determinación de los límites correspondientes, el mismo que será puesto a consideración del Consejo Provincial de Pichincha, en los términos previstos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos;

Que, mediante oficio No. 0637-SGCTPC de 3 de abril de 2015, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite su informe técnico respecto de los términos en los cuales se ha acordado las soluciones a los problemas limítrofes interparroquiales e intercantonales del Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, mediante oficio No. 124, de 6 de abril de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto del contenido de la presente resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diecinueve acuerdos amistosos definitivos parroquiales rurales de delimitación territorial por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, referidos en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

Los diecinueve acuerdos amistosos definitivos se adjuntan como anexo 1 de la presente resolución, y se detallan a continuación:

No.	Gobiernos Autónomos Descentralizados Intervinientes	Fecha del Acuerdo Definitivo
1	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
2	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho.	30 de marzo de 2015

3	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015
4	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Perucho; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	3 de febrero de 2015
5	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
6	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Atahualpa.	3 de febrero de 2015
7	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
8	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito.	28 de enero de 2015
9	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Minas.	28 de enero de 2015
10	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegal.	28 de enero de 2015
11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí.	29 de enero de 2015
12	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nono.	28 de enero de 2015
13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Gualea.	27 de enero de 2015
14	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial	26 de marzo de 2015

	Rural de Zámbez; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puenbo.	
15	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tababela.	25 de febrero de 2015
16	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Píntag.	25 de febrero de 2015
17	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Checa; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pifo.	25 de febrero de 2015
18	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámbez; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nayón.	26 de marzo de 2015
19	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chavezpamba; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puéllaro.	3 de febrero de 2015

Artículo 2.- Aprobar el informe técnico de delimitación territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calacalí y el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de marzo de 2015, que se adjunta a la presente resolución como anexo 2, por el cual se soluciona el problema limítrofe referido en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), considerando para el efecto lo acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Calacalí y Nono, el 29 de enero de 2015, mediante acuerdo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobar los tres acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, por los cuales se ponen fin a los problemas limítrofes interparroquiales existentes entre el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito y las parroquias en referencia, conforme se establece en el oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014, del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

En tal virtud, se autoriza al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos parroquiales de delimitación territorial entre el Municipio del

Distrito Metropolitano de Quito y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Conocoto, Nayón y Nono, en los términos establecidos en los acuerdos que se adjuntan a la presente resolución como anexo 3.

Artículo 4.- Autorizar al señor Alcalde Metropolitano para la suscripción de los acuerdos definitivos de solución amistosa de problemas limítrofes existentes entre el Distrito Metropolitano de Quito y los cantones Pedro Moncayo, Mejía y Rumiñahui; y, el acuerdo definitivo de solución institucional de problemas limítrofes con el cantón Cayambe, en los términos previstos en el informe técnico emitido por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, el mismo que se adjunta a la presente resolución como anexo 4.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), a fin de que emita los informes técnicos correspondientes como requisito previo para, de ser el caso, proceder a la modificación de los límites de las parroquias referidas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente disposición, en el término de 48 horas a partir de la vigencia de esta resolución, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales que suscriben los acuerdos referidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, deberán remitir a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana de la Municipalidad, toda la documentación habilitante para la validez de los acuerdos suscritos.

Segunda.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Consejo Provincial de Pichincha, a fin de que la misma se adjunte a los acuerdos de solución de problemas limítrofes definitivos, amistosos e institucional, que suscribirá el señor Alcalde Metropolitano conforme la autorización constante en el artículo 4 de la presente.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

SEÑOR ALCALDE: Quiero expresar, además del agradecimiento y la felicitación al equipo de las Secretarías de Coordinación Territorial; y, de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; a las juntas parroquiales que tuvieron un rol fundamental en este proceso, permitiendo una solución amistosa de los problemas limítrofes que existían.

Yo quiero hacerme eco de las palabras del concejal Aguilar, demostrando que la coordinación entre diferentes niveles de gobierno; la coordinación con el gobierno provincial; la coordinación con los gobiernos parroquiales, da resultados y esa es la línea por la cual nosotros aspiramos continuar en este trabajo en beneficio de los quiteños. Un reconocimiento especial para los compañeros de todas las juntas parroquiales.

Señor Secretario, por favor, pasemos al siguiente punto del orden del día.

Sale de la sala de sesiones el concejal Dr. Mario Granda, 10h12 (18 concejales)

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

III. Segundo debate de los siguientes proyectos de Ordenanza:

1. Ordenanza Reformativa de la Ordenanza No. 3835, de 7 de diciembre de 2009, por la cual se aprobó la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo denominada Asociación de Empleados de la Dirección de Aviación Civil "ASODAC", ubicada en la parroquia San Antonio de Pichincha. (IC-O-2015-052)

SEÑOR ALCALDE: ¿Alguna observación? Señor Secretario, por favor someta a votación ordinaria el proyecto de ordenanza en discusión.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Someto a votación ordinaria la aprobación de la ordenanza en discusión.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	AUSENTE
1. MSc. LUIS AGUILAR	✓			
2. SR. JORGE ALBÁN	✓			
3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ	✓			
4. SRTA. CARLA CEVALLOS	✓			
5. ABG. DANIELA CHACÓN	✓			
6. ABG. MIGUEL CORO	✓			
7. ABG. EDUARDO DEL POZO	✓			
8. DR. PEDRO FREIRE	✓			
9. SR. SERGIO GARNICA	✓			
10. DR. MARIO GRANDA				✓
11. SR. MARIO GUAYASAMÍN	✓			
12. ING. ANABEL HERMOSA	✓			
13. DRA. RENATA MORENO	✓			
14. ING. CARLOS PÁEZ	✓			
15. SR. MARCO PONCE	✓			
16. ECON. LUIS REINA	✓			
17. DR. ANTONIO RICAURTE	✓			
18. LIC. EDDY SÁNCHEZ	✓			
19. SRA. KAREN SÁNCHEZ	✓			
20. MSc. PATRICIO UBIDIA				✓
21. SRA. IVONE VON LIPPKE				✓
22. DR. MAURICIO RODAS ESPINEL - ALCALDE METROPOLITANO	✓			
VOTACIÓN TOTAL	19 votos a favor			3 ausencias

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señor Alcalde, por unanimidad de los presentes queda aprobada la ordenanza reformativa de la ordenanza No. 3835.

RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MAYORÍA (19), RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 3835, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE APROBÓ LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL "ASODAC", UBICADA EN LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PICHINCHA. (IC-O-2015-052)

2. Ordenanza que reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle de San Juan", Segunda Etapa, a favor de sus copropietarios. (IC-O-2015-053)

SEÑOR ALCALDE: ¿Alguna otra observación? Señor Secretario, por favor someta a votación ordinaria la aprobación del proyecto de ordenanza.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Someto a votación ordinaria la aprobación de la ordenanza.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	AUSENTE
1. MSc. LUIS AGUILAR	✓			
2. SR. JORGE ALBÁN	✓			
3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ	✓			
4. SRTA. CARLA CEVALLOS	✓			
5. ABG. DANIELA CHACÓN	✓			
6. ABG. MIGUEL CORO	✓			
7. ABG. EDUARDO DEL POZO	✓			
8. DR. PEDRO FREIRE	✓			
9. SR. SERGIO GARNICA	✓			
10. DR. MARIO GRANDA				✓
11. SR. MARIO GUAYASAMÍN	✓			
12. ING. ANABEL HERMOSA	✓			
13. DRA. RENATA MORENO	✓			
14. ING. CARLOS PÁEZ	✓			
15. SR. MARCO PONCE	✓			
16. ECON. LUIS REINA	✓			
17. DR. ANTONIO RICAURTE	✓			
18. LIC. EDDY SÁNCHEZ	✓			
19. SRA. KAREN SÁNCHEZ	✓			
20. MSc. PATRICIO UBIDIA				✓
21. SRA. IVONE VON LIPPKE				✓
22. DR. MAURICIO RODAS ESPINEL -- ALCALDE METROPOLITANO	✓			
VOTACIÓN TOTAL	19 votos a favor			3 ausencias

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señor Alcalde, por unanimidad de los presentes queda aprobada la ordenanza que reconoce y aprueba el Asentamiento Comité Pro-Mejoras del barrio Valle de San Juan.

RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MAYORÍA (19), RESUELVE APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO "COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO VALLE DE SAN JUAN", SEGUNDA ETAPA, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS. (IC-O-2015-053)

IV. Conocimiento de los informes técnico y legal respecto de la periodicidad de las sesiones del Concejo Metropolitano; y, resolución al respecto.

Ingresan a la sala de sesiones los concejales Dr. Mario Granda; y, la concejala Sra. Ivone Von Lippke, 10h12 (20 concejales)

SEÑOR ALCALDE: Concejales Freire.

CONCEJAL DR. PEDRO FREIRE: Gracias, señor Alcalde, señoras y señores concejales, ciudadanos aquí presentes. En realidad, la periodicidad de las sesiones en efecto es necesario indicar que históricamente el Concejo Metropolitano ha venido reuniéndose cada quince días y en la sesión inaugural, recordarán ustedes que, en base al COOTAD se dijo cada ocho días. Hoy está la propuesta definitivamente para sesionar cada quince días.

Es necesario hacer un análisis de tipo legal. En las contradicciones entre normas jurídicas, hay varios principios que se deben analizar; yo he analizado dos principios básicos en el presente tema que son: el principio de jerarquía normativa; y, el principio de especialidad.

El principio de jerarquía normativa, como su nombre lo indica, es que prevalecen aquellas normas que tienen más jerarquía. Dicho principio de jerarquía se encuentra

tipificado en el artículo 425 de la Constitución Política de la República, y sí es necesario dar lectura para enfocar el tema: *"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los convenios y tratados internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos..."*

La misma norma constitucional nos obliga a nosotros a aplicar la norma de más jerarquía y así lo dice en su parte última el artículo 425: *"En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior"*. Eso establece la Constitución, a eso nos obliga la Constitución, pero aquí señoras y señores concejales, estamos con dos normas de igual jerarquía, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano; y, esa es la confusión que a veces existe ¿Qué norma aplicamos? Entonces, aquí se aplica el principio de especialidad ¿Por qué el principio de especialidad? Porque el COOTAD es una norma jurídica que regula en forma general el funcionamiento de los municipios; en cambio la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano nace para el funcionamiento del Distrito Metropolitano de Quito, es decir que la norma aplicable aquí es la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente el artículo 8, numeral quinto que dice y que señala: *Que será el Concejo el que regule las sesiones...*"; y, esto es importantísimo porque cada ocho días, a veces no tenemos que colocar en el orden del día, entonces jurídicamente queda demostrado que la ley especial, es la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y esta ley debe ser aplicada para la periodicidad de las sesiones.

Así que bajo este marco legal; bajo este marco constitucional y doctrinario, yo mociono, señor Presidente, que se apruebe esta resolución.

SEÑOR ALCALDE: ¿Algún comentario a la moción planteada? Concejál Albán.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: Yo quiero expresar que estoy de acuerdo con el espíritu de la propuesta, de hecho así lo comentamos con Daniela hace ya algunos meses; y, siempre me quedó a mí la preocupación del conflicto entre las normas. Desde mi punto de vista, obviamente no soy abogado y en los temas de derecho, a

veces, los detalles son bien importantes; uno de los principios jurídicos es que la norma que se dicta finalmente, si son de la misma categoría, es la que prevalece y en este caso, prevalecería el COOTAD.

Yo consulté con algunos asambleístas que trabajaron el COOTAD e incluso me expresaron que también compartían el criterio que, eventualmente, un Concejo podría decidir reunirse de manera más espaciada, pero que, sin embargo, nos íbamos a meter en un conflicto jurídico al incumplir una norma tan expresa como la que es el artículo del COOTAD, que establece la periodicidad de las sesiones. En ese sentido, yo le sugerí a Daniela que, tal vez, no insistamos en el asunto. Insisto, estando de acuerdo en que es bueno tener una periodicidad de quince días, en lugar de la semanal; me sigue quedando la preocupación.

Quiero argumentar porque me parece mejor que sea quincenal y quiero señalar, además, un criterio adicional y es que los temas importantes del Concejo requieren que sean bien procesados por parte de los concejales; exige que los concejales podamos procesar las decisiones y los contenidos con mucho detenimiento. Hay aspectos que son de trámite y que, a veces, se absuelven en las comisiones y los concejales actuamos en función de las recomendaciones que hacen las comisiones específicas; y, damos una revisión un poco rápida de los expedientes completos; y, confiamos en la opinión de las comisiones. Tal vez, eso no es el mejor procedimiento, está bien confiar en las comisiones para eso están constituidas pero hay que darse el trabajo de revisar con detenimiento los expedientes.

Hay temas que son de fondo, complejos; no voy a poner ejemplos porque puede interpretarse mal, pero en los últimos meses hemos tenido tres o cuatro temas que requerían análisis de fondo; análisis detenidos; diversas consultas con los diferentes actores para poder tener una visión consistente del tratamiento de los temas. Entonces, una periodicidad mayor permite tener esos tratamientos más sustantivos y consistentes, lo cual debería estar acompañado, me parece a mí también de que las convocatorias y, por lo tanto, la fijación de la agenda pueda ser establecida con un poco más de tiempo, de tal manera de permitir que el tratamiento y el estudio de la agenda pueda ser mucho más detenido y sustancioso.

Para mí, eso es importantísimo, yo estoy de acuerdo con el espíritu de la propuesta. Me queda la duda legal, de meternos en un lío expreso Consultó al Procurador; consultó a los abogados que aquí hay varios concejales abogados, si tal vez



podríamos, con una pequeña variante, aprobar la resolución condicionada, sujeta a consulta de organismo pertinente; y que nos permita curarnos en sano ¿No sé si eso sea prudente? Me parece prudente ¿No sé si legalmente sea pertinente? Esa es mi sugerencia, compañeros del Concejo.

SEÑOR ALCALDE: Señor Procurador, por favor.

DR. GASTÓN VELÁSQUEZ - PROCURADOR METROPOLITANO: Muchas gracias, señor Alcalde; señoras y señores concejales. Con respecto a la recomendación del señor Concejel y, obviamente, respetando el ámbito de competencia del señor Procurador General de Estado, este se trata de un tema que obra en función de la competencia directa que tiene el GAD, e insisto respetando esas competencia, es probable que, como ya ocurrió en consultas anteriores, el Procurador simplemente se abstenga de emitir un pronunciamiento.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: Sospecho que eso puede pasar, porque además es una práctica bastante común del Procurador, para que se va meter a opinar en temas, si puede evitárselo es sencillo. Yo sospecho que esa puede ser la conducta y por eso digo, a la mejor no es pertinente ir al Procurador ¿No sé si hay alguna instancia? ¿Otro mecanismo, que de alguna manera, nos dé una cobertura? Insisto, mi preocupación, estoy de acuerdo con el espíritu de la moción ¿Para qué meternos en un lío? Me dijeron, un par de asambleítas, ya no son diputados ahora; que nos podríamos meter en líos, al incumplir una norma tan expresa. Tal vez, exista algún otro mecanismo, que nos cure en sano, tomando una decisión condicionada, esa sería mi sugerencia; y el condicionamiento puede ser una consulta o puede ser otro mecanismo, otra forma ¿No sé, los abogados sí tienen alguna sugerencia, al respecto?

SEÑOR ALCALDE: Señor Procurador.

DR. GASTÓN VELÁSQUEZ - PROCURADOR METROPOLITANO: Gracias señor Alcalde. Señor concejal, entiendo que esto está dentro de las competencias, conforme el artículo 8, numeral quinto de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano. No creo que es más allá de este honorable Concejo Metropolitano pueda existir otro mecanismo de validación.

SEÑOR ALCALDE: Concejel Páez.

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: Yo tengo una preocupación, más bien de orden práctico; aunque comparto la preocupación de orden legal. Yo, en la anterior administración, como algunos conocen, fui Secretario de Movilidad y estaba, a veces, involucrado en las sesiones del Concejo, el hecho es que las sesiones del Concejo duraban cuatro, cinco y hasta seis horas, cuando se hacían cada quince días. Personalmente, creo que eso conspira contra la calidad del debate; en cambio ahora hemos tenido básicamente sesiones de dos o tres horas, en donde me parece que a diferencia de lo que plantea Jorge, hemos tenido la posibilidad de atender puntos importantes complementados con algunos de trámites, que si bien no son importantes, a veces, no generan el debate que uno que otro, de los que han sido incorporados en este Concejo; y, esto además dificulta el que, a veces, en las reuniones de los jueves puedan desarrollarse, porque después de una jornada de seis horas, de debate intenso sobre temas complejos, es obvio que la gente se cansa y eso hace que las convocatorias en los jueves tarde sean más difícil de realizar.

Como estamos ahora, iniciando a las 09h20, que normalmente empezamos, podemos estar alrededor de las 11h30 o 12h00, con disponibilidad de realizar alguna otra tarea; y a las tres de la tarde, otra vez operativos; yo lo señalo porque en mi caso tengo Comisión de Canteras, los jueves a las 15h00, y vamos a iniciar ahora el tratamiento de la reforma a la ordenanza específica de Canteras que, seguramente, va a demandar un esfuerzo más sostenido. A veces salir de una reunión a las 14h30, y volver a instalarse a las 15h00, me parece que no es práctico.

A más de compartir la preocupación de orden legal, yo también he realizado algunas consultas y lo que me dicen es que: *el artículo 8, numeral quinto de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito* dice que : "Al Concejo le corresponde regular su régimen de sesiones", pero no puede regular ese régimen de sesiones por sobre lo que establece explícitamente un artículo del COOTAD; se podría regular en términos de ajusta eso pero no de flexibilizar, como es el concepto de cuando una ley específica, de aplicación territorial, se traduce de una ley de carácter y de aplicación general; esto es lo que me han dicho. Yo respeto muchísimo el criterio jurídico de Pedro, realmente me ilustra y me ayuda a argumentar, pero esto es otro argumento que me parece que vale la pena reconocerlo. Pero más allá de eso, yo digo del tema práctico, es decir reuniones de cinco o seis horas, a mí me parece que podrían ser menos eficientes que reuniones de dos o tres horas; y, además creo que el hecho de reunirnos el jueves en la tarde podría, de alguna manera, verse alterado por una decisión de alargar las jornadas de discusión.

SEÑOR ALCALDE: Me permito recordar, para abonar al debate, que siempre existe la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias para temas de trascendencia; temas que deban tratarse de forma inmediata o con mayor profundidad, siempre existirá la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias, dejando las sesiones ordinarias para una periodicidad de cada quince días, ese es el espíritu de la propuesta que se está planteando. Concejales Freire.

CONCEJAL DR. PEDRO FREIRE: Gracias señor Alcalde, realmente no vamos a tener ningún problema en aprobar esta periodicidad de sesiones. Yo como abogado soy el más interesado en que los concejales no tengamos en el futuro problemas y siempre lo he demostrado en las comisiones y en las sesiones de Concejo, porque todo debe tener su base legal y su base jurídica.

En definitiva, yo aquí he manifestado del principio de especialidad, que es el que debe regir aquí. Claro que el Código Orgánico de Organización Territorial, en definitiva es una ley que regula funcionamiento de todos los municipios, pero nosotros tenemos una ley especial que es la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que aquí se aplica el principio de especialidad, porque es un principio doctrinario que se aplica en toda la doctrina del mundo.

El principio de especialidad es, aplicar la norma para la cual se creó para el funcionamiento del Distrito Metropolitano de Quito, ahí claramente se señala en el numeral 5, artículo 8 que: *El Concejo es el que regule la periodicidad de las sesiones*, consecuentemente no le veo ningún problema de tipo jurídico; yo le hago es un análisis de tipo legal no lo que dice Carlos, que es un análisis de tipo técnico. Jurídicamente, he analizado; he buscado doctrina y un marco legal; y, no le veo ningún inconveniente, señor Alcalde, en que se apruebe en esos términos.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: Gracias Alcalde, yo quisiera dejar sentada una reflexión, nosotros nos hemos amparado en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, como ley especial, para la designación de la Segunda Vicepresidencia del Concejo, es decir está plenamente efectiva y activa esta norma legal que nos permite, en este caso, hacer lo propio como fundamento legal para tomar una decisión en lo que a propuesto el concejal Pedro Freire; por consiguiente yo me permito solicitar que actuemos con la misma coherencia en ese sentido, el Concejo Metropolitano y secundo la moción del concejal Pedro Freire para proceder

a tomar votación en este sentido, agregado además lo que usted ya menciona, señor Alcalde, en el sentido de que sí hay algún tema que tratar, hay la figura de la sesión extraordinaria donde se puede convocar ha pedido suyo o del Concejo Metropolitano para tratar el tema que concierna a esa sesión.

Veo que no hay ningún inconveniente y eso sería positivo de que ya pasemos a la votación.

SEÑOR ALCALDE: Concejal Guayasamín.

CONCEJAL SR. MARIO GUAYASAMÍN: Compañeros y compañeras concejales, Alcalde, muy buenos días. A todo esto me permito hacer una sugerencia en lo que tiene que ver con el trámite y más allá del debate que podamos darle, porque podemos quedarnos aquí soltando ideas, discutiendo largamente con respecto a este tema. Yo pienso, que hemos llegado a un punto en que ambas discusiones o ambos criterios tienen un mismo sustento, hay un equilibrio en el sustento de uno y de otro lado, tanto para no aprobar como para aprobar esta posibilidad. Yo creo que la prevalencia y la especialidad de las leyes están determinadas, sustenta la posibilidad de un cambio pero también existe una norma expresa.

Yo frente a ello, les propongo o sugiero que en el tema de dilucidar la especialidad y la prevalencia de cada una de las leyes, puede ser en este contexto que el Tribunal Constitucional o la Corte Constitucional sean las que nos pueda determinar cuál es la prevalencia o la especialidad de cada una de las leyes; puede ser una consulta, sé que no tiene un ámbito de competencia pero puede hacer una consulta o absolver una consulta en este sentido, es una de las sugerencias que yo planteo con respecto a este tema; porque, insisto, los dos argumentos tienen el mismo nivel de sustento; los dos argumentos tienen los mismo niveles de especificidad, lo que tiene que ver para aprobar una u otra propuesta.

SEÑOR ALCALDE: Concejala Chacón.

CONCEJALA ABG. DANIELA CHACÓN: Yo quería abonar a la discusión y Jorge, cuando intervino pidió también que los concejales abogados se expresen. En la normativa y en la práctica jurídica existe lo que se llama el proceso de resolución de antinomias normativas, justamente, cuando hay estos conflictos de normas legales y

se establece una serie de criterios que quienes tenemos la decisión que tomar, verificar para determinar cuál es la normativa que prevalece.

Primero, hay que verificar la competencia, en este caso ambas normas tienen la competencia, el COOTAD regula a los gobiernos autónomos descentralizados y la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano regula al Distrito Metropolitano de Quito. Si es que no se puede resolver la antinomia normativa, a través de la competencia como es en el caso presente; pasamos al siguiente criterio que es la norma de jerarquía.

¿Cuál norma es jerárquicamente superior? En este caso tampoco podemos resolver la antinomia normativa de esa manera, porque el COOTAD es orgánico y la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano, es orgánica también. Aquí, no se trata de que el COOTAD sea general y la Ley es específica, es más importante el COOTAD. Las dos son normas orgánicas y, por lo tanto, nosotros no le podemos dar una calidad específica en lo que se refiere a la jerarquía.

Una vez que se determinan estos dos criterios y no podemos resolver la antinomia jurídica, debemos pasar al siguiente criterio de evaluación, que es la especialidad; y, esto es justamente lo que mencionaba el concejal Freire, en este caso puntual, la especialidad se determina porque tenemos una ley específica para el Distrito Metropolitano de Quito, y al existir una norma de la misma competencia, de la misma jerarquía pero en este caso especial, la ley especial es la que prima; y, el criterio de la aprobación posterior del COOTAD versus la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano no aplica como un criterio para resolver una antinomia normativa, porque la posterioridad de una ley se aplica en tanto y en cuanto sea más beneficioso lo que la nueva ley dispone, cuando hay la misma competencia, la misma jerarquía y cuando existe este problema de antinomias.

En este caso, el criterio de la posterioridad no aplica en esta situación, sino que tenemos que resolver la antinomia normativa ya sea por competencia que no aplica; por jerarquía que no aplica; y, en este caso sólo nos queda la especialidad; en ese sentido la ley del Distrito Metropolitano de Quito vendría a prevalecer para que nosotros tomemos una definición y un criterio frente a lo que establece el COOTAD y a lo que establece la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano.

Yo no creo que, exista una contradicción; Jorge mencionaba antes de que como existe norma expresa en el COOTAD, de que tenemos que reunirnos cada ocho días; y, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Concejo sea quien defina, entonces al decidir aplicar la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito estaríamos contraviniendo expresamente el COOTAD. En este caso, yo considero que no estamos contraviniendo ley expresa, justamente, porque estamos determinando vía el proceso de resolución de antinomia normativa, que la especialidad de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito aplica para la interpretación en este caso.

Yo quería simplemente terminar este criterio para abonar a la discusión, no creo que sea necesaria una consulta al Procurador General del Estado; yo estoy de acuerdo con el criterio establecido aquí, que el Procurador nos va a decir: *ésta no es competencia nuestra, es competencia del Concejo Metropolitano resolver su régimen de sesiones, tal como lo establece la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano; y, por tanto es aquí en el seno del Concejo que nos toca resolver este tema. Gracias.*

SEÑOR ALCALDE: Concejal Del Pozo.

CONCEJAL ABG. EDUARDO DEL POZO: Gracias Alcalde, compañeras y compañeros concejales. Primero quiero hacer mías las palabras que la concejala Daniela Chacón acaba de mencionar, me parece que es un análisis jurídico bastante extenso y profundo, en relación a las competencias y sobre la capacidad y la pertinencia de que este Concejo Metropolitano tome una decisión el día de hoy, respecto de esta temática. Por supuesto, concomitantemente con lo que manifiesta el concejal Pedro Freire, que hizo un análisis jurídico que también va muy de la mano con lo que señaló Daniela; que es respecto de la especialidad y tiene total coherencia, toda vez que el mismo COOTAD establece en la disposición transitoria séptima que: *el presente Código no afecta la vigencia de las normas de la Ley Orgánica del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito;* por lo que en ese sentido, yo creo que más allá de un análisis jurídico, viene a convertirse en un análisis de orden técnico o de necesidad del Concejo Metropolitano, de cómo podemos darle un mejor desempeño a las actividades que, hoy por hoy, desarrollamos cada semana en el Concejo Metropolitano.

Yo particularmente, considero y comparto con Jorge la idea de que las sesiones deberían ser cada quince días, de suerte que nosotros tengamos la posibilidad de

analizar con mucha más profundidad todos los resultados que van emanando de cada una de las comisiones que vienen muy bienaventuradamente ejerciendo funciones en este Concejo Metropolitano y, creo que, es indispensable que demos, hasta cierto punto, un respiro y darle mucho más sustento a las sesiones del Concejo; existen a veces sesiones en las que definitivamente son trazados viales los que se tienen que discutir y no hay otras cosas de profundidad y trascendencia que se tengan que analizar; y, esto se da por los tiempos, de semana a semana a veces las realidades no cambian y no varían de manera trascendente, entonces creo que es indispensable y en razón de los análisis jurídicos que ya se han esgrimido y los cuales he acogido plenamente, pienso que es indispensable que apoyemos este proyecto de resolución, en razón de darle mayor agilidad y mayor desenvolvimiento a este Concejo Metropolitano. Darle mayor sustento, mayor capacidad de análisis en temas de tiempo, entonces en ese sentido yo apoyaría la moción y creo que más allá del análisis jurídico procedamos a tomar una decisión, pensando en el desarrollo de lo que es el Concejo Metropolitano y el aporte que nosotros como concejales podemos darle a la ciudad. Eso nada más, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Concejel Albán.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: La verdad es que no se me ha esclarecido mucho la cuestión, desde el punto de vista jurídico. A mí me parece que hay de todas maneras una cuestión sustantiva que debe estar en el trasfondo de estas decisiones y es que la primacía que tiene el COOTAD frente a la Ley del Distrito, en todo lo que se oponga el COOTAD es la ley que prima; y, eso me parece que no hay que dejarlo en duda; y, en ese sentido yo sigo con la profunda duda de que en este caso también es el COOTAD que prima, aceptando los argumentos jurídicos que se han vertido y respetando muchísimo el criterio. Fijense que tenemos una opinión operativa un poco diferente con Carlos y lo podemos expresar y discutir muy abiertamente; yo considero que operativa y prácticamente, en la práctica es mejor cada quince días; Carlos lo considera al revés, está bien son opiniones y criterios.

Hay que recordar que en el proceso de discusión, sobre todo en las ordenanzas hay primero y segundo debate, ese es el período de reflexión, no sólo es cuando se convoca y se presenta para primer debate sino el tiempo que pasa entre el primero y segundo debate, donde se produce el estudio y la reflexión más sustantiva de las normas que se expiden por parte de este Concejo. De tal manera que ahí está el tema

de la profundidad, en la reflexión y en el debate, pero en fin, eso no es sustantivo son opiniones no sustantivas.

Yo me temo e insisto voy hacer un voto de conciencia, creo que prima el COOTAD y en función de eso voy a votar, a pesar de que en mi opinión sería mejor que las reuniones sean cada quince días. Tengo un conflicto, pero creo que este organismo debe saber privilegiar la jerarquía y la categoría de las leyes.

SEÑOR ALCALDE: Concejal Garnica.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: Gracias Alcalde. Con todo respeto a quienes no están por la misma línea en el ámbito de qué norma aplicar en este caso; yo quiero manifestar en primera instancia que a mí me preocupa muchísimo, con todo respeto a Mario Guayasamín, sobre elevar una consulta administrativa a la Corte Constitucional, el texto constitucional es absolutamente claro; la Corte Constitucional es un órgano jurisdiccional no de consulta administrativa, ahí con todo respeto no es pertinente esa consulta.

Por otro lado, sobre todo lo dicho por Mario, me ratificó en la preocupación, ya que ahí estaríamos deslegitimando el nombramiento de nuestra querida compañera Anabel Hermosa, como Segunda Vicepresidenta del Concejo Metropolitano, en virtud de que nosotros acogimos la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, para poder elegir dos vicepresidencias dentro del seno del Concejo, entonces hemos reconocido en su debido momento, la legalidad, la legitimidad y la vigencia de la Ley Especial para el Distrito Metropolitano y por ello tenemos hoy, dos vicepresidencias.

Sobre la base de la coherencia en lo que debemos estar actuando dentro del Distrito Metropolitano, me ratifico en secundar la moción del concejal Pedro Freire y aprobar de una vez, previa votación, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Bien, señor Secretario, someta a votación ordinaria la aprobación de la resolución.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Someto a votación ordinaria la aprobación de la resolución planteada.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	AUSENTE
1. MSc. LUIS AGUILAR		✓		
2. SR. JORGE ALBÁN		✓		
3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ		✓		
4. SRTA. CARLA CEVALLOS	✓			
5. ABG. DANIELA CHACÓN	✓			
6. ABG. MIGUEL CORO		✓		
7. ABG. EDUARDO DEL POZO	✓			
8. DR. PEDRO FREIRE	✓			
9. SR. SERGIO GARNICA	✓			
10. DR. MARIO GRANDA	✓			
11. SR. MARIO GUAYASAMÍN		✓		
12. ING. ANABEL HERMOSA		✓		
13. DRA. RENATA MORENO	✓			
14. ING. CARLOS PÁEZ		✓		
15. SR. MARCO PONCE	✓			
16. ECON. LUIS REINA		✓		
17. DR. ANTONIO RICAURTE	✓			
18. LIC. EDDY SÁNCHEZ	✓			
19. SRA. KAREN SÁNCHEZ	✓			
20. MSc. PATRICIO UBIDIA				✓
21. SRA. IVONE VON LIPPKE	✓			
22. DR. MAURICIO RODAS ESPINEL - ALCALDE METROPOLITANO	✓			
VOTACIÓN TOTAL	13 votos a favor	8 votos en contra		1 ausencia

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señor Alcalde, tenemos trece votos a favor de la aprobación de la resolución en discusión, por lo tanto queda aprobada.

RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MAYORÍA(13), RESUELVE APROBAR LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), al concejo municipal le corresponde, expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 87 del COOTAD al concejo metropolitano le corresponde, expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 323 del COOTAD manifiesta que *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."*;

Que, de acuerdo con el artículo 318 del COOTAD los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días;

Que, la Disposición General Séptima del COOTAD señala que el mismo, no afecta la vigencia de las normas de Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 27 de diciembre de 1993;

Que, el literal 5) del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito manifiesta: *"Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 5) Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano; (...)"*; y,

Que, sobre la base de la disposición normativa transcrita, en concordancia con la Disposición General Séptima del COOTAD, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, regular la periodicidad de sus sesiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 57 literales a) y d), 87 literales a) y d), todos ellos del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 5) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que las sesiones ordinarias del Concejo Metropolitano de Quito sean realizadas cada quince (15) días, a las 09h00, los días jueves.

Disposición general.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Disposición derogatoria.- Deróguese la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 008 de 23 de mayo de 2014, por la cual fijó día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de abril de 2015.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

y

2015

V. **Conocimiento del proyecto de Resolución por el cual se generan mecanismos de apoyo por parte de la Municipalidad a favor de la niña Estefani Sayuri Cóndor Quishpe, hija del señor Milton Paúl Cóndor Suntaxi, fallecido el 15 de julio de 2013 en el siniestro ocurrido en el túnel ubicado en la Av. Tufiño y Gualaquiza. (IC-2015-061)**

SEÑOR ALCALDE: Señoras y señores concejales, tienen ustedes la palabra. Concejál Ponce.

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: Muchas gracias Alcalde, es decir sin perjuicio de lo que se vaya a decidir en esta resolución, porque me queda absolutamente claro que el Municipio tiene sus obligaciones sobre los bienes y terrenos de potestad municipal, me gustaría conocer un informe completo sobre el tema de este incidente, ni siquiera lo llamemos accidente, que todavía no queda, por lo menos para mí, absolutamente claro en cuanto a la determinación de las responsabilidades.

Insisto, hay una responsabilidad del Municipio, esa es totalmente clara; conozco el informe que fuera dado por la Universidad Católica en la parte técnica, me queda también totalmente claro, es más insisto en que pudo haberse obviado ese informe, pudieron haber preguntado a cualquier estudiante de primer curso de colegio y hubiera explicado la razón del colapso de ese túnel, pero me queda todavía en duda si se han esclarecido adecuadamente las responsabilidades y cuáles han sido las acciones judiciales y pecuniarias en cuanto a este tema, en particular.

SEÑOR ALCALDE: Procederemos de esa manera, señor concejal, para elaborar el informe que usted solicita. Concejala Sánchez.

CONCEJALA SRA. KAREN SÁNCHEZ: Buenos días señor Alcalde, señoras y señores concejales, público presente, primero quiero pedirle, señor Alcalde, demos paso a la Secretaría de Seguridad para que realice la presentación de todo lo que se ha venido haciendo con relación a la Resolución adoptada por la Comisión de Seguridad, y posteriormente haré una breve intervención.

SEÑOR ALCALDE: Con mucho gusto, quiero invitar al señor Augusto Sandoval, Director de Gobernabilidad de la Secretaría General de Seguridad para que realice la presentación respectiva.

SR. AUGUSTO SANDOVAL – DIRECTOR DE GOBERNABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD: Señor Alcalde, señoras y señores concejales, queridas y queridos conciudadanos, buenos días, en esta Resolución para la extinción del beneficiario por el siniestro ocurrido en la Avda. Tufiño, primero deseo realizar una línea de tiempo para actualizar los datos y de alguna manera, ustedes analicen el por qué se presentó esta sugerencia desde la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad. Procede a dar lectura de las diapositivas siguientes:

ANTECEDENTES	
EVENTO	ACCIONES
<p>15 de julio de 2013</p> <p>Se produce un siniestro en el túnel ubicado en la Av. Tufiño y Gualaquiza causando el fallecimiento de los señores Milton Paúl Córdor Suntaxi y Mercedes Quishpe Quishpe</p>	<p>19 de julio de 2013 - El Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución C 500 resolvió:</p> <p>A través del Fondo de Inversión Quito Solidario se destinen recursos para el pago a la adolescente "Kely Gabriela Córdor Quispe" (i)</p> <p>01 de Agosto de 2013 - El Concejo Metropolitano de Quito, reforma la resolución C 500 y expide la Resolución C537 en la que dispone:</p> <p>Que a través del Fondo de Inversión Quito Solidario, cumpliendo los procedimientos correspondientes, se destinen recursos para el pago a la adolescente de una aportación económica anual, correspondiente a 48 SBU hasta que cumpla sus estudios de bachillerato y una aportación de 60 SBU mientras curse sus estudios universitarios de tercer nivel (i)</p>

ANTECEDENTES

EVENTO	ACCIONES
<p>3 de septiembre de 2013 La señora Dayana Quishpe Quishpe, a través de su abogado patrocinador, presentó una solicitud ante la Alcaldía a fin de que "se brinde un apoyo económico, psicológico y social a la niña Estefani Sayuri Cóndor Quishpe (concebida con el señor Milton Cóndor Quishpe) al igual que se lo hizo con la adolescente Kely Gabriela Cóndor Quishpe por cuanto ella también ha sido afectada por el siniestro" (2)</p>	<p>De la revisión al expediente se evidencia documentación generada por la Procuraduría Metropolitana entre octubre de 2013 y febrero de 2014 (3)</p>
<p>10 de noviembre de 2014 (4) El doctor Rómulo García, ex Procurador Metropolitano, remite al Secretario del Concejo Metropolitano la solicitud de la señora Dayana Quishpe</p>	
<p>17 de noviembre de 2014 (4) El Secretario del Concejo Metropolitano remite la documentación entregado por el ex Procurador Metropolitano a la Alcaldía Metropolitana</p>	

<p>5 de diciembre de 2014 (4) Desde Alcaldía se remite el trámite a la doctora Alexandra Pérez</p>	<p>12 de enero de 2015 Por pedido de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad se conforma un mesa de trabajo con las Secretarías de Salud, Inclusión Social, Educación y Dirección Metropolitana Financiera.</p>
<p>17 de diciembre de 2014 (4) La doctora Alexandra Pérez, remite el expediente y solicitud a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad en virtud a la disposición transitoria de la Resolución C 500 que establece: "La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad garantizará el estricto y oportuno cumplimiento de la presente resolución."</p>	<p>19 de enero de 2015 (5) La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad remite a las instancias antes citadas un proyecto de Resolución para su revisión Entre el 23 de enero al 2 de febrero de 2015 (5) Se recibieron las observaciones correspondientes.</p>
<p>18 de febrero de 2015 (6) La Secretaría de Seguridad remite el proyecto final a la Secretaría del Concejo Metropolitano</p>	<p>31 de marzo de 2015 La Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana emite informe favorable al proyecto presentado.</p>

Conforme la disposición transitoria de la Resolución C 500, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, conformó un equipo de trabajo para emitir la propuesta de Resolución. Hasta aquí mi exposición, la señora concejala Karen Sánchez dará a conocer los contenidos y detalles de esta Resolución.

SEÑOR ALCALDE: Concejala Sánchez.

CONCEJALA SRA. KAREN SÁNCHEZ: Señor Alcalde, como ya lo indico el delegado de la Secretaría General de Seguridad, atendiendo la petición que formuló la señora Dayana Quishpe Quishpe, quien solicitó se brinde apoyo tanto económico como psicológico y social a la niña Estefany Sayuri Córdor Quishpe, hija del ciudadano que falleció en este lamentable siniestro.

Desde la Secretaría General de Seguridad, nos presentaron a la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadana, un proyecto de Resolución para que este aporte económico sea entregado a la niña que también quedó huérfana, después de este siniestro. El proyecto de Resolución fue aprobado por la Comisión de Seguridad, en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2015; y, es necesario aclarar que dada la situación de la niña que quedó huérfana de padre, se consideró que el aporte sea del 50% del monto que recibe su hermana.

Por este motivo, yo solicito a todos los concejales se apruebe este proyecto de Resolución, por ser realmente un acto en beneficio de una niña que quedó huérfana de padre; y, que realmente yo creo que debe tener de una u otra forma el mismo beneficio, tal vez no el mismo aporte, es el 50% pero algún beneficio también ya que únicamente tiene a su madre y ella necesita continuar con sus estudios, cuando cumpla la edad necesaria para seguir sus estudios universitarios; y, yo sí creo que si a su primera hermana y a su otro hermano les brindaron esta ayuda, pienso que es justo y necesario que también se le brinde la misma atención a la niña.

Ingresa a la sala de sesiones el concejal MSc. Patricio Ubidia, 10h59 (21 concejales)

En razón de que ha pasado mucho tiempo, yo creo que la decisión que tomó el anterior Concejo Metropolitano, fue la más acertada en poder ayudar a una niña que quedó huérfana tanto de padre como de madre. Yo creo que es nuestro deber moral

y cívico con la niña y poder entregar esta contribución que ella necesita y aprobarla en esta sesión.

Por todo esto, señor Alcalde, señoras y señores concejales, yo apelo a su conciencia para que podamos aprobar el día de hoy de esta Resolución y pueda ser entregado este aporte a la niña que, lamentablemente, quedó sin su padre. Gracias, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: ¿Alguna otra intervención? Concejala Hermosa.

CONCEJALA ING. ANABEL HERMOSA: Gracias Alcalde, totalmente de acuerdo que hay que brindar una atención a la niña, ese ha sido un tema que realmente nos ha conmovido. Simplemente aclarar, en el artículo dos se indica claramente: *Disponer a la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación, asigne un cupo a la niña en el Centro de Educación Inicial Municipal – CEMEI*; quisiera yo dar a conocer, señor Alcalde, que actualmente la Comisión de Educación y Cultura está realizando una propuesta que reformaría las ordenanzas relacionadas con la admisión a los centros educativos municipales, y claramente hay un acápite que indica el procedimiento para asegurar que casos como estos, sean analizados y entregados los cupos que sean necesarios.

Por ejemplo, hay un acápite para temas de educación especial y también para proyectos especiales; y, temas realmente muy delicados como el presente caso. Así que en esta ocasión, es lógico brindar todo este apoyo, pero en lo posterior simplemente para dejar en claro y en conocimiento de los compañeros concejales que estamos tratando este tema ya en la reforma para la admisión de cupos, donde vamos a garantizar que temas como estos sean tratados. Gracias Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Concejal Garnica.

CONCEJAL SR. SERGIO GARNICA: Gracias Alcalde, a mí me parece que la intención y el objetivo de esta Resolución es loable, es un aspecto en dónde está inmerso un tema humano frente a esta tragedia sucedida. Lo que a mí me preocupa, y sumándome a lo que manifiesta la señora concejala Anabel Hermosa, son precisamente los procedimientos a fin de otorgar este tipo de ayuda, porque como bien se dijo estamos en la Comisión de Educación y Cultura haciendo el estudio respectivo para la reforma a la ordenanza y en este cuerpo normativo, nosotros hemos establecido en este proyecto algunas excepciones para este caso.

La preocupación que nos queda, hemos conversado con Anabel frente a esta Resolución, es que con justo derecho ciento de personas, ojalá no sean tantas que estén sumidas en algún nivel de desgracia en ese sentido, van a tener el mismo tratamiento o que es lo que va a ocurrir, entonces para generar una situación de esa naturaleza hubiera sido bueno contar con el criterio, y porque no decirlo con el informe, de la Comisión de Educación y Cultura, ya que dentro de la Ordenanza No. 003 somos los competentes para tratar este tipo de aspectos.

Yo no sé, como no es de aplicación inmediata, es decir no estamos dentro de un período escolar sino todavía tenemos cierta flexibilidad, podemos generar algún tipo de mesa de trabajo entre las dos comisiones, a fin de acordar adecuadamente el texto en ese sentido y de esa manera coadyuvar a que frente a este caso, cuál será la posición del Concejo Metropolitano, sin atentar contra el legítimo derecho y expectativa que se ha generado con la presente estudiante que estaría inmersa en esta ayuda.

Esa es la preocupación que tenemos desde la Comisión de Educación y Cultura, hago énfasis en lo que ha mencionado Anabel, plenamente de acuerdo y buscar mecanismos adecuados e idóneos, y sobre todo que estén bajo el régimen jurídico con el aval de la Procuraduría para que no tengamos ningún incidente a futuro.

SEÑOR ALCALDE: Concejal Granda.

CONCEJAL DR. MARIO GRANDA: Compañeras y compañeros concejales, público presente, el compañero Sergio Garnica me va a permitir discrepar, si se va a realizar una reforma a la ordenanza eso tendrá vigencia a partir de su aprobación, porque ninguna ley es retroactiva; además los fundamentos que nos acaba de mencionar la compañera Karen Sánchez, en el sentido de que ya se ha dado la misma ayuda a los otros dos niños y por eso existe jurisprudencia sobre ese tema y ya se ha analizado ese asunto; y, por lo tanto considero que son los mismos fundamentos de carácter legal y técnico, por lo que yo sí solicitaría que procedamos a votar a favor de esta Resolución que es muy importante para la familia, considerando que de alguna manera ante el siniestro y la crisis por la que está atravesando esa familia podamos garantizar lo más importante que, entre otras cosas, es la educación. Gracias, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Concejala Sánchez.

CONCEJALA SRA. KAREN SÁNCHEZ: Realmente, señor Alcalde, nosotros lo que hemos hecho en la Comisión de Seguridad, es dar el mismo tratamiento que se dio a los dos primeros niños, porque hay que recordar que la madre de la niña Estefany Sayuri Córdor Quishpe presentó, después de dos meses de haber entregado ya a los dos niños, la petición para que se revise y la niña pueda recibir el mismo aporte que han recibido sus hermanos. Yo creo que es realmente justo esta ayuda.

Yo entiendo la preocupación que tienen el resto de concejales y aplaudo el grado de humanidad que tenemos en el Concejo Metropolitano con respecto a este tema, pero yo sí les pediría a cada uno de ustedes, queridas compañeras concejales y concejales, podamos dar el mismo tratamiento a la niña, ya que esta ayuda se les dio a sus dos hermanos, porque es lo más justo. Por lo que les solicito pasemos a la votación y demos el mismo aporte, con el mismo tratamiento que se les dio a sus hermanos; y, por supuesto para la posterioridad, si es que en algún momento sucede un caso similar y yo espero de todo corazón no ocurra, porque lo más lamentable es que niños de tan corta edad queden huérfanos de padre y madre; y, en este caso de su padre, sí demos el tratamiento que acabó de señalar la concejala Anabel Hermosa, pero en este caso si solicitaría que pasemos a la votación y espero que sea favorable para la niña Córdor Quishpe.

CONCEJAL ING. CARLOS PÁEZ: De lo que yo recuerdo era una sola joven, creo que su nombre es Kelly, no habían dos.

SEÑOR ALCALDE: Concejal Albán.

CONCEJAL SR. JORGE ALBÁN: Quería aclarar que era una sola niña. No se está proponiendo darle el mismo tratamiento que se dio a esa persona, porque lo que el Concejo reconoció fue 48 remuneraciones básicas unificadas, mientras sea estudiante de colegio; y, 60 remuneraciones básicas unificadas cuando sea estudiante universitaria. Hoy se está planteando la mitad, efectivamente al parecer hay una justificación para que se dé ese tratamiento; yo en particular voy a apoyar la propuesta, anticipo mi criterio, pero hay que tener claro que no es el mismo tratamiento porque en el caso de Kelly, fallecieron los dos padres; en el presente caso la niña tiene todavía a la madre, lo que explicaría y justificaría que el reconocimiento sea de la mitad de lo que se hizo en el caso anterior, es diferente el tratamiento y no

son dos niños sino una sola niña, pero anticipo que voy a votar a favor de la propuesta.

SEÑOR ALCALDE: Concejala Cevallos.

CONCEJAL SRTA. CARLA CEVALLOS: Buenos días, yo creo que en este tema que, es un principio de igualdad, ya se dio el tratamiento con la primera niña, obviamente sus dos padres fallecieron y quedó huérfana; ahora tenemos a la niña que perdió a su padre y se dará el tratamiento correspondiente como nos han mencionado, pero sin embargo no debemos descuidar los juicios pendientes donde se establecerán las responsabilidades del por qué sucedió este accidente, como dijo el concejal Ponce, pero yo creo que lo más viable, recomendable y humano es aprobar este momento la mencionada Resolución para que no siga pasando el tiempo; recordemos que la niña se quedó sin su padre y es muy difícil para una madre poder solventar muchos gastos y mucha responsabilidad que tendrá la madre, por eso yo quisiera que pasemos a la aprobación de este punto del orden del día.

SEÑOR ALCALDE: Concejala Sánchez.

CONCEJALA SRA. KAREN SÁNCHEZ: Ofrezco disculpas, ya que en la información que tengo consta que también era un niño, lo cual me sorprendió pero, sin embargo, me pareció que era justo poner tal cual me pasaron el informe. Ofrezco nuevamente disculpas, es una niña pero también es la otra nena que tiene aproximadamente cuatro años, que también está inmersa.

Con respecto al tema del concejal Jorge Albán, que acaba de mencionar, sí es verdad la niña perdió a su padre y a su madre, pero no olvidemos que el ciudadano que falleció es padre de la niña así que por ende se debe dar el mismo tratamiento. Yo no creo que sea justo que se diga que la niña tiene madre; sí de hecho la niña tiene madre, yo comparto también las palabras de Carla, en donde en la época que estamos viviendo actualmente es muy complicado para una madre poder solventar todos los gastos que representa el tener un niño, poder mantener y hacer todas las cosas que debe hacer una madre para poder solventar la vida diaria de su hijo.

Así que realmente yo también les voy a pedir que ya pasemos a la votación, simplemente con esta aclaración que la niña también tiene todo el derecho así como la primera niña de ser parte de este beneficio, ya que ella también perdió a su padre,

así que no se puede dar un tratamiento diferente porque ella tuvo la misma pérdida que la niña antes mencionada. Por lo tanto, señor Alcalde, le pediría pasemos a la votación para poder concluir con este tema y dar el mismo tratamiento lógico a las dos niñas. Gracias.

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: Punto de orden, señor Alcalde.

SEÑOR ALCALDE: Concejal Ponce.

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: Perdón Alcalde, en este punto me perdí, Karen la Resolución es: ¿48 y 60 remuneraciones básicas para la niña que perdió a su padre? Ese es el pedido o el 50%.

CONCEJALA SRA. KAREN SÁNCHEZ: Es el 50% de lo que ya recibe la primera niña.

CONCEJAL SR. MARCO PONCE: Perdón Karen, para dejarlo claro es: 24 remuneraciones básicas unificadas hasta terminar sus estudios secundarios; y, 30 remuneraciones básicas unificadas hasta concluir la universidad. Gracias, ya estoy claro.

SEÑOR ALCALDE: Señor Secretario, por favor someta a votación ordinaria la aprobación de la Resolución.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Someto a votación ordinaria la aprobación de la Resolución.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	AUSENTE
1. MSc. LUIS AGUILAR	✓			
2. SR. JORGE ALBÁN	✓			
3. MSc. SOLEDAD BENÍTEZ	✓			
4. SRTA. CARLA CEVALLOS	✓			
5. ABG. DANIELA CHACÓN	✓			
6. ABG. MIGUEL CORO	✓			
7. ABG. EDUARDO DEL POZO	✓			
8. DR. PEDRO FREIRE	✓			
9. SR. SERGIO GARNICA	✓			
10. DR. MARIO GRANDA	✓			
11. SR. MARIO GUAYASAMÍN	✓			
12. ING. ANABEL HERMOSA	✓			
13. DRA. RENATA MORENO	✓			
14. ING. CARLOS PÁEZ	✓			

15. SR. MARCO PONCE	✓			
16. ECON. LUIS REINA	✓			
17. DR. ANTONIO RICAURTE	✓			
18. LIC. EDDY SÁNCHEZ	✓			
19. SRA. KAREN SÁNCHEZ	✓			
20. MSc. PATRICIO UBIDIA	✓			
21. SRA. IVONE VON LIPPKE	✓			
22. DR. MAURICIO RODAS ESPINEL - ALCALDE METROPOLITANO	✓			
VOTACIÓN TOTAL	22 votos a favor			

SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Señor Alcalde, por unanimidad de los presentes queda aprobada la Resolución, en discusión.

RESOLUCIÓN:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR UNANIMIDAD (22),
RESUELVE APROBAR LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2015-061, de 31 de marzo de 2015, emitido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que son deberes primordiales del Estado:
"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)"*;

Que, la Constitución en su artículo 44 determina: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.(...) Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo*

integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

- Que,** el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.”;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0060, sancionada el 26 de mayo de 2011, regula, entre otras cosas, el proceso de admisión y matrícula estudiantil a los establecimientos de educación inicial básica y bachillerato municipales;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 494, sancionada el 18 de febrero de 2014, que regula la organización y articulación de las acciones de salud de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el inciso primero del artículo innumerado ...(12) dispone: *“La Red de Servicios Municipales de Salud estará integrada por las unidades metropolitanas de salud, que funcionan articuladamente con la Red Pública Integral de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 360 de la Constitución.”;*
- Que,** el 15 de julio de 2013, se produjo un siniestro en el túnel ubicado en la Av. Tufiño y Gualaquiza, causando el fallecimiento de los señores Milton Paúl Cóndor Suntaxi y Marianela de las Mercedes Quishpe Quishpe;
- Que,** el 3 de septiembre del 2013, la señora Dayana Estefanía Quishpe Quishpe, a través de su Procurador Judicial a la época doctor Iván Vinelli, solicita que se *“disponga generar todos los mecanismos de apoyo necesarios para que la niña Estefani Sayuri Cóndor Quishpe,”* (hija del señor Milton Paúl Cóndor Suntaxi) *“(...) pueda, en primer término, llevar una vida digna, y luego, acceder y culminar sus estudios y se sirva mocionar ante el Honorable Concejo Metropolitano de Quito, que se brinde un apoyo económico, psicológico y social a la niña Estefani Sayuri Cóndor Quishpe (...)”;* y,
- Que,** mediante Resolución No. C 500, de 19 de julio de 2013, y su reforma mediante Resolución No. C 537, del 1 de agosto de 2013, el Concejo Metropolitano de

Quito dispuso que *"a través del Fondo de Inversión Quito Solidario, cumpliendo los procedimientos correspondientes, se destinen recursos para el pago a la adolescente de una aportación económica anual, correspondiente a cuarenta y ocho salarios básicos unificados, hasta que la adolescente complete sus estudios de bachillerato; y, una aportación económica anual de sesenta salarios básicos unificados, mientras curse sus estudios universitarios de tercer nivel (...)"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que a través del Fondo de Inversión Quito Solidario, cumpliendo los procedimientos correspondientes, se destinen recursos para el pago a la niña Estefani Sayuri Córdor Quishpe de una aportación económica anual, correspondiente a veinticuatro (24) salarios básicos unificados, que se entregará mientras la niña complete sus estudios de educación básica y bachillerato; y, una aportación económica anual de treinta (30) salarios básicos unificados, mientras curse sus estudios universitarios de tercer nivel. Estos aportes serán entregados a su representante legal, quien garantizará que el uso y destino de estos sean para completar sus estudios.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación, asigne un cupo a la niña en un Centro de Educación Inicial Municipal - CEMEI, hasta que cumpla los 5 años de edad, luego de cual se deberá asignar un cupo en una de las Unidades Educativas Municipales tomando en consideración la zonificación y lugar de residencia, para lo cual, en ambos casos, deberá mediar la respectiva solicitud a través de su representante legal.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría de Salud, que a través de la Red de Servicios Municipales de Salud, garantice la atención psicológica y emocional de la niña y su madre.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de Inclusión Social realice un acompañamiento a la niña, con el propósito de verificar que las condiciones permanentes en las que se desenvuelva sean las más apropiadas para su crecimiento y vele por su mejor interés. Dicho acompañamiento se verificará mediante la elaboración de informes,

mismos que permitirán evidenciar que el destino de los recursos sea única y exclusivamente el propuesto en esta Resolución.

Disposición general única.- Se fija el día de la generación de las obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el día 3 de septiembre de 2013, fecha de la solicitud.

Disposición transitoria única.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad garantizará el estricto y oportuno cumplimiento de la presente resolución.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de abril de 2015.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 9 de abril de 2015; y sancionada por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín


SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


SEÑOR ALCALDE: Antes de clausurar la sesión, como ya lo informé ayer en nuestro programa radial, estoy viajando este fin de semana a Kenia, donde se va a realizar la primera reunión preparatoria de la Conferencia de Naciones Unidas sobre

Desarrollo Urbano Hábitat III; conferencia que como ustedes conocen se llevará a cabo en Quito, como parte de esta reunión preparatoria para Hábitat III se realizará también una Cumbre de Alcaldes, en la que participaré no sólo como Alcalde de Quito y por lo tanto Alcalde de la Ciudad que será anfitriona del evento Hábitat III, sino que también participaré en mi calidad de Copresidente Mundial de CGLU, que es una de las organizaciones que están contribuyendo precisamente en la realización del evento Hábitat III, por lo tanto será importante nuestra participación en dicho evento; y, posteriormente estaré en Italia, vamos a realizar una visita, tendremos un encuentro con el Papa Francisco, en el cual como mencioné ayer vamos a manifestar el anhelo y la profunda alegría que provocará su visita para todos los quiteños; y, también en Italia mantendremos reuniones con algunos alcaldes italianos y diversas reuniones de trabajo; sobre lo cual, como ya se ha convertido en una costumbre, a mi regreso presentaré el informe correspondiente ante este Concejo Metropolitano.

Una vez tratados todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que abordar, declaro clausurada la sesión. Gracias.

SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL JUEVES NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE CLAUSURA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.


DR. MAURICIO RODAS ESPINEL

 **ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**


DR. MAURICIO BUSTAMANTE HOLGUÍN

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Transcripción: Esther L.